

# **LA NUEVA LIVA: SUS EFECTOS EN LA COORDINACIÓN FISCAL Y EN LOS IMPUESTOS LOCALES**

- 4° Congreso Nacional de la
- Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A. C.
- Poza Rica, Ver. 28-30 de Abril de 2001*
- Ponente:
- José Ramón Morales Hernández
- Académico de Número*

# **SUMARIO:**

**1.- ESTUDIO DE LA NUEVA LIVA**

**2.- ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN EL SNCFF  
CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS  
POTESTADES TRIBUTARIAS E IMPUESTOS  
LOCALES**

**3.- DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS**

**4.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

# **1.- ESTUDIO DE LA NUEVA LIVA**

**1.1.- Análisis, comparación y propuestas. Se contiene en el trabajo denominado: “LA ‘NUEVA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO’ Y LA VIGENTE EN 2001. Estudio Pormenorizado.”**

**1.2.- Estudio esquematizado. Se realiza a continuación**

# La nueva y la anterior LIVA

## Estructura comparativa

Contenido	Capítulo	Artículos	
		Anterior Ley	Nueva Ley
Disposiciones Generales	Primero	1 a 7	1 a 14
Enajenación	Segundo	8 a 13	15 a 20
Prestación de Servicios	Tercero	14 a 18-A	21 a 25
Uso o Goce Temporal de Bienes	Cuarto	19 a 23	26 a 30
Importación	Quinto	24 a 28	31 a 35
Exportación	Sexto	29 a 31	36 a 37
Obligaciones	Séptimo	32 a 37	38 a 40
Facultades	Octavo	38 a 40	41
Participaciones a Entidades Federativas	Noveno	41 a 42	42 a 43

**ANÁLISIS:** Igual estructura; se simplifica contenido; se ordena articulado.

# La Nueva LIVA

## Cuadro Esquemático

<b>I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>		<b>1 SUJETO, OBJETO, BASE, TAÑAS Y OTROS</b>	<b>2 REGIÓN FRONTERIZA, TASA 10%</b>	<b>3 PAGOS DIFERENTES AL EFECTIVO</b>	<b>4 ACTIVIDADES NORMALES Y OTROS CONCEPTOS</b>	<b>5 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS</b>	<b>6 RETENCIONES POR PERSONAS MORALES</b>	<b>7 ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO</b>
		<b>8 ACREDITAMIENTO, CONCEPTO DE IMPUESTO ACREDITABLE, DERECHOS, FLUJO DE EFECTIVO</b>	<b>9 LO NO DEDUCIBLE PARA ISR NO ES ACREDITABLE PARA IVA</b>	<b>10 ASIMILACIÓN DE ACTIVIDADES EXENTAS A GRAVADAS; NEUTRALIDAD</b>	<b>11 INGRESOS MIXTOS, PRORRÁTEO</b>	<b>12 CÁLCULO Y ENTERO MENSUAL</b>	<b>13 SALDOS A FAVOR, COMPENSACION, DEVOLUCION</b>	<b>14 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, REBAJAS Y BONIFICACIONES</b>
<b>II.- ENAJENACIÓN</b>		<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20 BASE EN BIENES USADOS</b>	
<b>III.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>		
<b>IV.- USO O GOCE</b>		<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>		
<b>V.- IMPORTACIÓN</b>		<b>31 Y BASE</b>	<b>32</b>		<b>33</b>	<b>34</b>	<b>35 PAGO</b>	
<b>VI.- EXPORTACIÓN</b>		<b>36</b>	<b>36</b>		<b>36</b>		<b>36 DEVOLUCIÓN</b>	
<b>VII.- DE LAS OBLIGACIONES</b>			<b>38 OBLIGACIONES DIVERSAS</b>		<b>39 COMPROBANTES</b>		<b>40 ACTOS ACCIDENTALES</b>	
<b>VIII.- DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES</b>			<b>41 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA</b>					
<b>IX.- DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b>			<b>42 IMPUESTOS LOCALES QUE PUEDEN COEXISTIR CON EL IVA</b>		<b>43 EXCEPCIONES SOBRE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y ACLARACIONES</b>			
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>I.- ABROGACIÓN DE LIVA</b>	<b>II.- EJERCICIO IRREGULAR Y DECLARACIÓN DEL MISMO</b>	<b>III.- PAGOS PROVISIONALES EN CURSO Y SUS SALDOS A FAVOR</b>	<b>IV.- SALDOS A FAVOR DE DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SE COMPENSAN CONFORME A ART. 13 DE LEY QUE SE ABROGA O PROCEDE SOLICITAR DEVOLUCIÓN A LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES, CONFORME A ART. 6 DE LEY QUE SE EXPIDE.</b>	<b>V.- AJUSTES DERIVADOS DEL CAMBIO DE MOMENTO DE CAUSACIÓN A CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A LA NUEVA LEY DE ACTOS ANTERIORES. ESTARÍAN A LO DISPUESTO EN LEY ANTERIOR, NO OBLIGACIÓN EN ESTOS CASOS DE NUEVO TRASLADO</b>	<b>VI.- ENAJENACIONES A PLAZO, INTERESES DERIVADOS DE ENAJENACIONES CON IVA DIFERIDO O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS QUE SE APLICA LA ANTERIOR O NUEVA LEY.</b>		
	<b>VII.- AJUSTES PARA IVA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PROVENIENTES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTES PÚBLICOS</b>	<b>VIII.- IVA QUE NOS HUBIESEN TRASLADADO CONFORME A LEY ANTERIOR SERÁ ACREDITABLE CONTRA IVA CAUSADO CONFORME A LEY ANTERIOR.  SI SE PAGA IVA EN CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DE ACTOS O ACTIVIDADES EN LAS QUE SE HABÍA DIFERIDO EL IVA DICHO IVA SERÁ ACREDITABLE</b>	<b>IX.- SUBSIDIO A GENERICOS INTERCAMBIABLES.  FARMACIAS, DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES, INVENTARIO FÍSICO, DISTRIBUIDORES INFORME DE VENTAS A FARMACIAS EN TRES MESES ANTERIORES</b>	<b>X. DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO VIA SEDESOL. MONTO, CANTIDAD ENTREGADA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2001 AMPLIADA A 150 MIL HOGARES</b>	<b>XI.- SUBSIDIO FISCAL A ENTES PÚBLICOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. MONTO, IGUAL A CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE PROPORCIONEN.</b>			

**ANÁLISIS:** Igual estructura con mayores disposiciones generales y menos obligaciones; se simplifica cálculo y contenido; causas de simplificación: Base Flujo que se introduce pero perduran "bases tradicionales" y eliminación de exenciones, regímenes especiales y de multiplicidad de pagos; error en pago con cheques pues trunca la "base flujo" y perjudica a una de las partes

# Disposiciones Generales

## Estudio Comparativo

Nueva Ley	Ley del IVA 2001
Art. 1. - Sujetos, objeto, base, tasas, traslado y acreditamiento	Art. 1.- Igual, salvo una sola tasa general y exportaciones como objeto
Art. 2.-Franja fronteriza, tasa 10%	Art. 2.- Región fronteriza, tasa 10%
Art. 3.- Pagos diferentes al efectivo: en especie, donativos, permutas, cheques y títulos de crédito. Anticipos y depósitos	Arts.- 12, penúltimo y último párrafos; 17, primer y tercer párrafos; 22 y 34
Art. 4.- Actividades normales y tres conceptos mas	No existía definición
Art. 5.- Régimen de Pequeños, coeficientes	Arts. 2-C (exentos) y 4-A.- Régimen especial(Simplificado) y 4-B.- periodo de transición
Art. 6.- Retenciones de P. M. a P. físicas	Art.- 1-A.- Salvo retenciones en alimentos
Art. 7.-Aceptación de Traslado y pago de IVA por entes públicos. Obligación de retener	Art. 3.- Aceptación de Traslado y pago de IVA por entes públicos. Obligación de retener

**ANÁLISIS:** Exportaciones incluídas en objeto para el que se excluyen los servicios “independientes”; Arts. 12, 17, 22 y 34 pasan al Art. 3 por “base flujo” existe inadecuada redacción en pago con cheque; esencial, concepto de “actividades normales”.

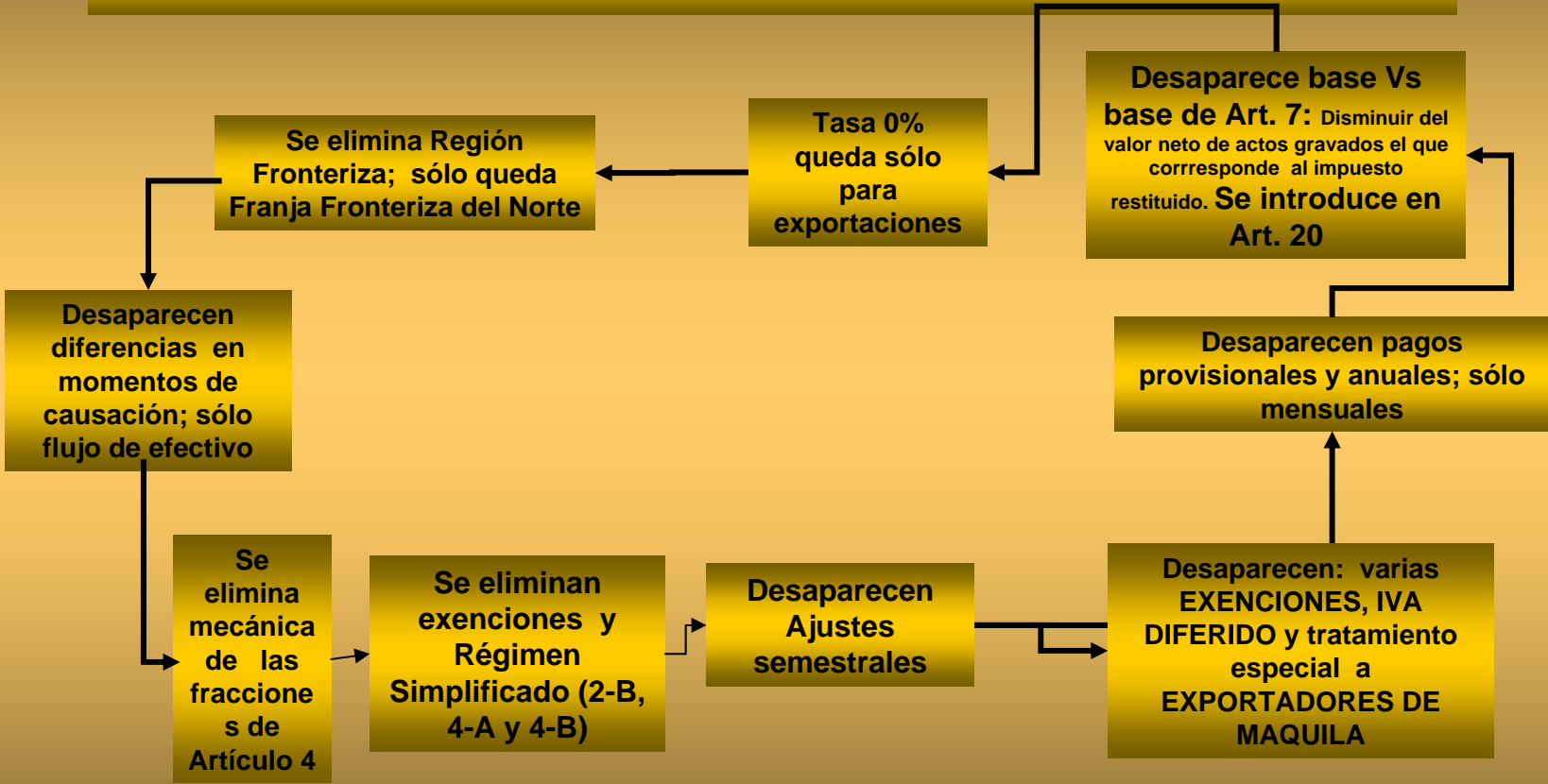
# Disposiciones Generales

## Estudio Comparativo, continuación ...

Nueva Ley	Ley del IVA 2001
Art. 8. - Acreditamiento, Impto. Acreditable. Flujo de efectivo. Derechos	Art. 4.- Acreditamiento, Impto. Acreditable. Determinación
Art. 9.- Acreditamiento: Lo no deducible para ISR no acreditable para IVA	Art. 4, Fracción III y Segundo pfo.
Art. 10.- Asimilación de Actividades exentas a gravadas	Arts. 13 y 30 de texto de 1980 contemplaban otras formas de neutralidad
Art. 11.- Ingresos mixtos. Prorratio.	Art.- 4
Art. 12.- Cálculo y entero mensual del impuesto.	Art. 5.- Pagos provisionales y anuales
Art. 13.- Saldos a Favor. Compensación. Devolución	Art. 6.- Saldos a Favor. Acreditamiento. Devolución
Art. 14.- Devoluciones, descuentos rebajas, bonificaciones. Casos de retención	Art. 7.- Devoluciones, descuentos rebajas, bonificaciones. Casos de retención

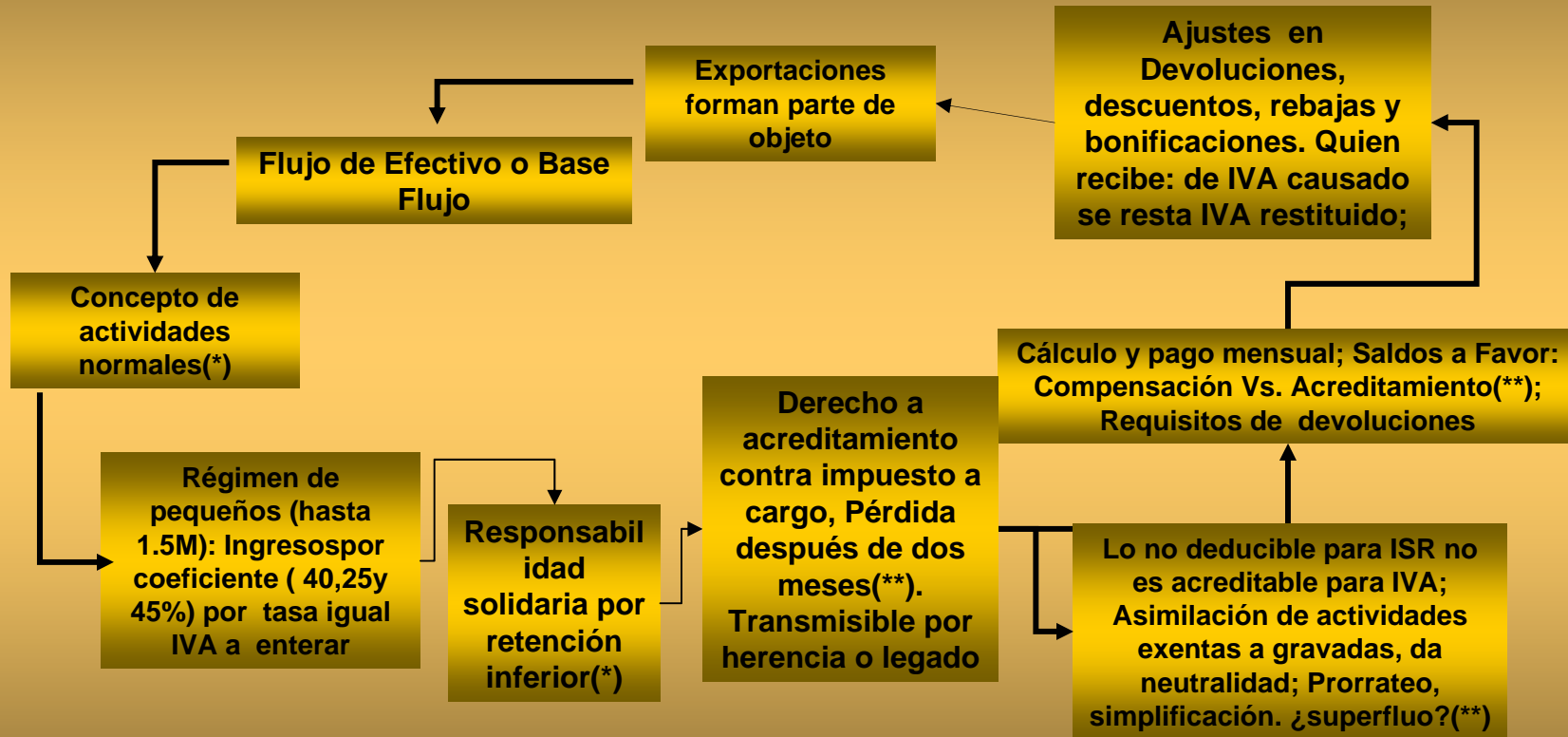
**ANÁLISIS:** “Flujo de Efectivo” ó “Base Flujo” y asimilación de exentos a gravados los dos aspectos mas importantes de toda la “nueva” LIVA. Principal error: equiparar compensación a acreditamiento; ello no es posible por Decreto.

# Aspectos que se eliminan en la nueva LIVA



**ANÁLISIS:** Se recobra simplicidad en IVA por mecánica de determinación y eliminación "parcial" de tasas y regímenes especiales; amplía universo de contribuyentes

# Aspectos que se introducen en la nueva LIVA



**ANÁLISIS:** El cambio drástico se da por: base flujo que ocasiona simplicidad, regímenes especiales y exenciones que desaparecen, “algunas” exenciones que subsisten asimilables a gravaciones; y, acreditamiento a exentos que pasan a ser contribuyentes. \* Debe contemplarse en Código; \*\* Inconstitucionalidad?

# Enajenación, Prestación de Servicios y Uso o Goce Temporal

## Nueva Ley

Contenido de los Capítulos respectivos (II, III y IV)	Arts. para Enajenación, P. de Servicios y Uso o Goce
CONCEPTO	15, 21 y 26 respectivamente
EXENCIONES	16, 22 y 27 respectivamente
TERRITORIALIDAD	17, 23 y 28 respectivamente
MOMENTO DE CAUSACIÓN	18, 24 y 29 respectivamente
BASE	19, 25 y 30 respectivamente

## ANÁLISIS:

- La base literalmente no tiene cambios pero, porque momento de causación se rige por “base flujo”, de hecho se ha alterado totalmente. Lo efectivamente: pagado, trasladado, retenido y enterado, está sólo -de hecho y por derecho- en función del precio pactado o contraprestación excluyéndose automáticamente de la “base flujo” los demás componentes de las “bases tradicionales”, salvo que estén previamente incluidos en la “contraprestación pactada”.

- Una enseñanza para el fiscalista, el legislador, el reformador, el juez, etc., es que el “Valor Agregado”, objeto del Impuesto y término netamente económico consistente en una cantidad en dinero, ahora se impone y con nitidez corrobora posturas, como la que se sostiene, que concluyen que en el IVA el objeto y la base tienden a la identidad porque el objeto de este impuesto, independientemente del ropaje jurídico que se le de, se traduce a una cantidad monetaria al igual que el concepto económico de “valor agregado”, objeto de un IVA

# Importación y Exportación

## Nueva Ley

Contenido de los Capítulos respectivos (V Y VI)	Arts. para Importaciones	Arts. para Exportaciones
CONCEPTO	31 y base	36
EXENCIONES	32	36
MOMENTO DE CAUSACIÓN	33	36
BASE	34	1 y 36
PAGO	35	
DEVOLUCION		37

## ANÁLISIS:

- Porque el momento de causación se rige por “base flujo” o el precio o contraprestación efectivamente pagada o recibida y ello no puede aplicarse a la importación de bienes tangibles, para las mismas, los momentos de causación de la anterior Ley se mantienen. Sólo en importación de intangibles, Uso o Goce de tangibles y de servicios se introduce flujo de efectivo o base flujo.
- El Uso o Goce Temporal de intangibles importados se excluye del concepto de importación. Controversias: ¿Patentes, de coca cola y otras, no pagan IVA?
- En exportaciones, sobresale que forman parte del objeto.

# Obligaciones, Facultades y Coordinación Fiscal

## Nueva Ley

### Obligaciones de los Contribuyentes

Art. 38.- Obligaciones diversas

Art. 39.- Comprobantes

Art. 40.- Actos accidentales

### De las Facultades de las Autoridades

41.- Determinación Presuntiva

### De las Participaciones a las Entidades Federativas

42.- Impuestos Locales que pueden coexistir con el IVA

43.- Excepciones sobre impuestos inmobiliarios

## ANÁLISIS:

- Supersimplificación en obligaciones al desaparecer declaraciones provisionales y del ejercicio. Sólo existe anual informativa. Los pagos son mensuales.
- El actual Artículo 42 mantiene tratamiento limitativo anterior para los sistemas impositivos locales. Se disminuyen supuestos pero se aumentan limitantes.

# “BASES TRADICIONALES” VS. “BASE FLUJO” Y EL GRAN ABISMO DE ESTA ÚLTIMA (1)

“Bases Tradicionales” en anterior y Nueva Ley

Números entre paréntesis corresponden a Artículos de Ley Actual; sin paréntesis, corresponden al proyecto turnado al Congreso

	ENAJENACIÓN (12); 19	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (18); 25	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (23), 30	IMPORTACIÓN (27); 31P1, 33 FI y 34	EXPORTACIÓN (30)	EXPORTACIÓN DE BIENES 36	EXPORTACIÓN DE SERVICIOS 36
<b>ELEMENTOS COMUNES</b>	1. PRECIO PACTADO	1. CONTRA-PRESTACIÓN PACTADA	1. CONTRA-PRESTACIÓN PACTADA	MISMA QUE IMPUESTO GRL. DE IMPORTACIÓN	VALOR DE ENAJENACIÓN O DE PRESTACION DEL SERVICIO	EL VALOR COMERCIAL	1. CONTRA-PRESTACIÓN PACTADA
	2. + OTROS IMPUESTOS	2. + OTROS IMPUESTOS	2. + OTROS IMPUESTOS				2. +OTROS IMPUESTOS
	3. + DERECHOS	3. + DERECHOS	3. + DERECHOS				3. +DERECHOS
	4. + INTERESES NORMALES	4. + INTERESES NORMALES	4. + INTERESES NORMALES				4. +INTERESES NORMALES
	5. + INTERESES MORATORIOS	5. + INTERESES MORATORIOS	5. + INTERESES MORATORIOS				5. +INTERESES MORATORIO S
	6. + PENAS CONVENCIONALES	6. + PENAS CONVENCIONALES	6. + PENAS CONVENCIONALES				6. +PENAS CONVENCIONALES
	7. + CUALQUIER OTRO CONCEPTO	7. + CUALQUIER OTRO CONCEPTO	7. + CUALQUIER OTRO CONCEPTO				7. +CUALQUIER OTRO CONCEPTO
<b>ELEMENTOS PROPIOS</b>				+ IMPTO. GRL. DE IMPORTACIÓN Y OTROS IMPUESTOS PAGADOS POR IMPORTACION			
			+ GASTOS DE MANTENIMIENTO				
			+ CONSTRUCCIONES				
		+ VIÁTICOS					+VIÁTICOS,
		+ GASTOS DE TODA CLASE					+GASTOS DE TODA CLASE
		+ REEMBOLSOS	+ REEMBOLSOS				+ REEMBOLSOS
				+ ELEMENTOS DE LA BASE PARA: ENAJENACION, PRESTACIÓN DE S. O USO O GOCE T., SEGUN SEA EL CASO			

**ANÁLISIS:** La Nueva LIVA introduce la “base flujo” pero conserva las “bases tradicionales” de manera idéntica, salvo para importaciones distintas a la de bienes tangibles.

El momento de causación en la nueva LIVA se rige por la “base flujo” o el precio o contraprestación efectivamente pagada o recibida y ello no puede aplicarse a la importación de bienes tangibles, para las mismas, los momentos de causación de la anterior Ley se mantienen. Sólo en importación de: intangibles, de Uso o Goce de bienes tangibles y de servicios se introduce el flujo de efectivo o “base flujo”.

La existencia de dos bases traerá problemas, disminución en la recaudación.

# “BASES TRADICIONALES” VS. “BASE FLUJO” Y EL GRAN ABISMO DE ESTA ÚLTIMA (2)

## “BASE FLUJO” O FLUJO DE EFECTIVO

ENAJENACIÓN	PRESTACION DE SERVICIOS	USO O GOCE	IMPORTACION	EXPORTACION
<b>CONTRAPRESTACIONES</b>	<b>CONTRAPRESTACIONES</b>	<b>CONTRAPRESTACIONES</b>	<b>CONTRAPRESTACION</b>	<b>CONTRAPRESTACIÓN</b>
<p>Artículo 18.- En la enajenación de los bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 24.- En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 29.- En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 33.- Se considera que se efectúa la importación de bienes y servicios ...</p> <p>III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a V del artículo 31 de esta Ley(*), en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios la que realicen los residentes en el país, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, ..... y en todos los casos, el pago que se obtenga por la exportación se efectúe mediante transferencia electrónica;....”</p> <p>Artículo 37.- La devolución del impuesto acreditable en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.</p>

(\* ) El contenido de dichas fracciones es: II.- Adquisición de bienes intangibles; III.- Uso o goce temporal de bienes tangibles (sic); IV.- Uso o goce temporal de bienes tangibles; y, V.- aprovechamiento de servicios prestados por no residentes

*ANÁLISIS: En la práctica, la mayoría de los elementos de las “bases tradicionales” se integran en la contraprestación pactada o al precio del bien o servicio; es decir, no se desglosan. La “base flujo” ubica el momento de causación cuando efectivamente se paguen o cobren las contraprestaciones. Lo efectivamente pagado, trasladado, retenido y enterado, está sólo -de hecho y por derecho- en función del precio pactado o contraprestación excluyéndose automáticamente de la “base flujo” los demás componentes de las “bases tradicionales”, salvo que estén previamente incluidos en la “contraprestación pactada”. La anterior realidad contradictoria da inseguridad pues hay dos bases. La “Base Flujo” permite la no causación del Impuesto de varios de los elementos de las “bases tradicionales”.*

**En Importación de tangibles no opera la “Base Flujo”. En exportaciones, cuando opera es para efecto de la procedencia de la devolución del IVA acreditable. El momento de causación de exportación de tangibles es acorde a legislación aduanera pero la procedencia de la devolución del IVA acreditable, se condiciona a la existencia de una transferencia electrónica o pago previo**

## “BASES TRADICIONALES” VS. “BASE FLUJO” Y EL GRAN ABISMO DE ESTA ÚLTIMA (3)

### EL GRAN ABISMO DE LA “BASE FLUJO”

***Pago con cheque se entiende “efectivamente pagado” en fecha de expedición***

Art. 3.- ...

Párrafo Cuarto:

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación fue efectivamente pagado en la fecha de la expedición del mismo.

*ANÁLISIS: La “base flujo” prácticamente desaparece por la introducción al preproyecto de Ley del artículo 3o. que pretende asimilar, tratándose de pago mediante cheque, la “fecha de expedición” de los cheques con la fecha efectiva del pago. Esta equiparación desafortunada favorece la evasión (puedo poner fecha a tres de las chequeras “supuestamente” para pago a proveedores sin entregárselos durante mas de dos meses y por ello sólo tengo IVA acreditable) y trunca el momento de causación. Art. 3o. por la forma de redacción da inseguridad.*

# “BASE FLUJO” O “FLUJO DE EFECTIVO” EN ASPECTOS DIVERSOS AL MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA (1)

Fundamento	Texto del Artículo	Observaciones
Art. 1, Penúltimo párrafo:	<u>impuesto trasladado efectivamente</u>	<i>Se adiciona flujo de efectivo pues el impuesto efectivamente trasladado es el que puede ser acreditable</i>
Art. 3, Penúltimo párrafo:	Pago con cheque, <u>considera que fue efectivamente pagado en la fecha de la expedición del mismo.</u>	<i>En pago con cheque buscando mantener flujo de efectivo se equipara el concepto “efectivamente pagado” con “fecha de expedición del cheque”, equiparación muy desafortunada.</i>
Art. 3, Último párrafo:	Otros títulos de crédito a favor de los contribuyentes .... se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice el pago,	<i>Flujo de efectivo es una realidad cuando se paga con otros títulos de crédito, en estos casos es hasta que efectivamente realice el pago</i>
Art. 6 Tercer párrafo:	Retener... en el momento en que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo <u>efectivamente pagado</u> , y lo enterará	<i>Aplicación del flujo de efectivo en momento de retención y sobre lo efectivamente pagado</i>

**ANÁLISIS:** Porque la Ley señala: “trasladado efectivamente”; “cuando efectivamente se realice el pago”; “retener ... de lo efectivamente pagado”; “efectivamente trasladado”; “retención ... efectivamente enterada”; “que efectivamente hubieren pagado el impuesto acreditable”; “valor ...efectivamente percibido”, “impuesto acreditable efectivamente pagado” y “el impuesto ... retenido efectivamente” lleva a concluir que: en IVA acreditable, trasladado, retenido, para el entero de retenciones y la obtención del factor de prorrateo, además de los momentos de causación, se incluye el flujo de efectivo.

## “BASE FLUJO” O “FLUJO DE EFECTIVO” EN ASPECTOS DIVERSOS AL MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA (2)

Fundamento	Texto del Artículo	Observaciones
Art. 8, Primer párrafo:	impuesto al valor agregado <u>efectivamente trasladado</u> a los contribuyentes	<i>En concepto de impuesto acreditable queda incluido el flujo de efectivo</i>
Art. 8, Segundo Párrafo:	que la retención haya sido <u>efectivamente enterada</u> .	<i>Se introduce flujo de efectivo en retención. Se condiciona el acreditamiento de retenciones a su entero efectivo previo.</i>
Art. 8, Quinto Párrafo:	.. mes en que <u>efectivamente hubieren pagado el impuesto acreditable</u> , y no lo acrediten	<i>Flujo de efectivo se relaciona con pérdida del derecho al acreditamiento si no se acredita el “efectivamente ... pagado” dentro de los dos meses siguientes</i>

**ANÁLISIS:** Porque la Ley señala: “trasladado efectivamente”; “cuando efectivamente se realice el pago”; “retener ... de lo efectivamente pagado”; “efectivamente trasladado”; “retención ... efectivamente enterada”; “que efectivamente hubieren pagado el impuesto acreditable”; “valor ...efectivamente percibido”, “impuesto acreditable efectivamente pagado” y “el impuesto ... retenido efectivamente” lleva a concluir que: en IVA acreditable, trasladado, retenido, para el entero de retenciones y la obtención del factor de prorrateo, además de los momentos de causación, se incluye el flujo de efectivo.

## “BASE FLUJO” O “FLUJO DE EFECTIVO” EN ASPECTOS DIVERSOS AL MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA (3)

Fundamento	Texto del Artículo	Observaciones
Art. 11, Tercer párrafo:	<i>Factor de prorrateo, determinación:</i> el valor de las actividades gravadas <u>efectivamente percibido</u> / el valor total de las actividades realizadas y <u>efectivamente percibido</u> por los contribuyentes en el mismo mes.	<i>Se introduce flujo de efectivo para determinar factor de prorrateo</i>
Art. 12, Segundo y Tercer párrafos	<p><b>CÁLCULO DEL IMPUESTO A PAGAR:</b></p> <p><b>Impuesto a su cargo</b> por los actos o actividades realizados en el mes de que se trate, a excepción de las importaciones de bienes o servicios;</p> <p><b>Menos:</b></p> <p>A.- el <u>impuesto acreditable efectivamente pagado en dicho mes;</u></p> <p>B.- el <u>impuesto que se les hubiere retenido efectivamente en dicho mes.</u></p> <p><b>Igual:</b> Impuesto a pagar</p>	<i>Determinación mensual de IVA toma en cuenta el flujo de efectivo</i>

**ANÁLISIS:** Porque la Ley señala: “trasladado efectivamente”; “cuando efectivamente se realice el pago”; “retener ... de lo efectivamente pagado”; “efectivamente trasladado”; “retención ... efectivamente enterada”; “que efectivamente hubieren pagado el impuesto acreditable”; “valor ...efectivamente percibido”, “impuesto acreditable efectivamente pagado” y “el impuesto ... retenido efectivamente” lleva a concluir que: en IVA acreditable, trasladado, retenido, para el entero de retenciones y la obtención del factor de prorrateo, además de los momentos de causación, se incluye el flujo de efectivo.

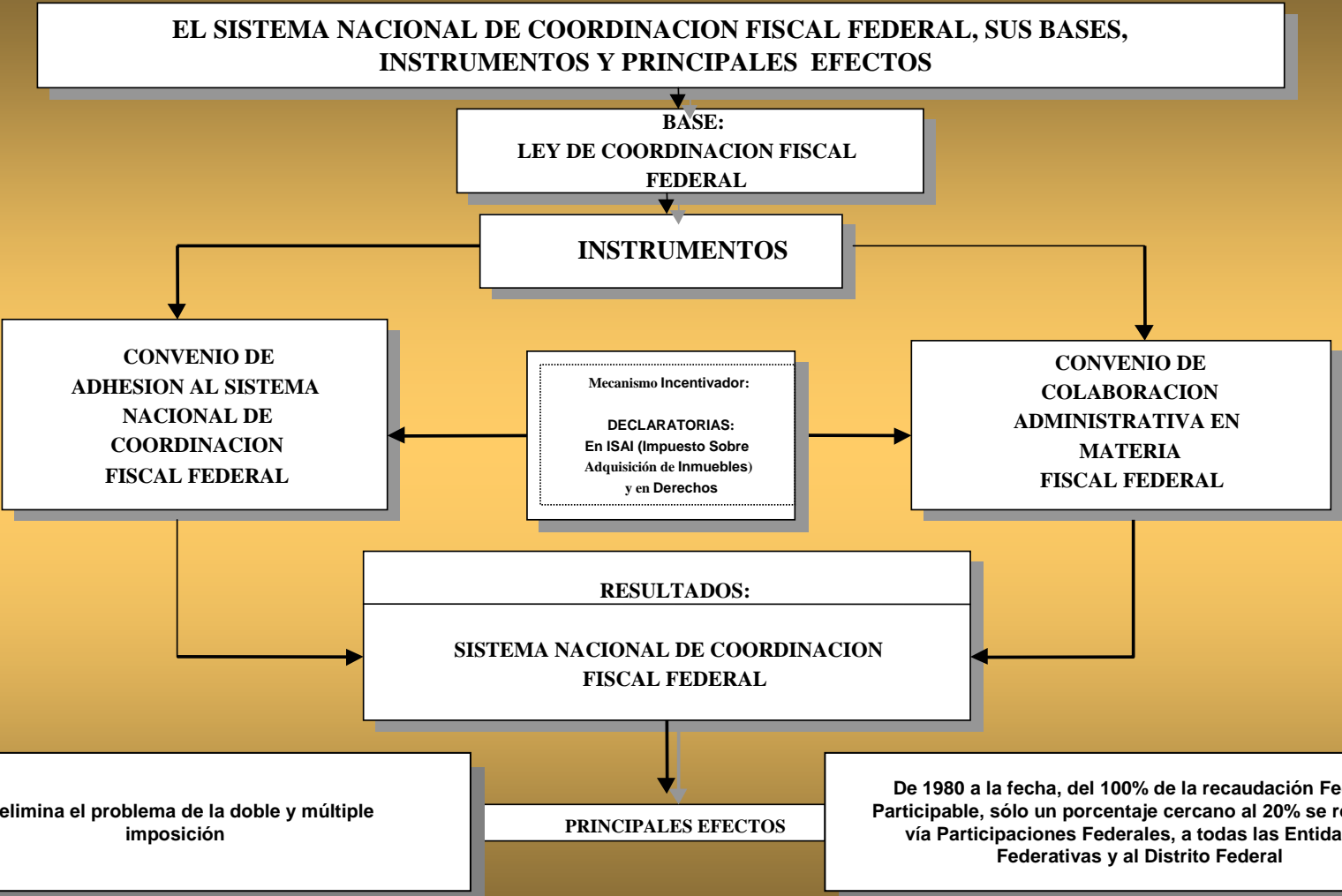
## “BASE FLUJO” O “FLUJO DE EFECTIVO”, OBSERVACIONES:

LA BASE FLUJO, ADEMÁS DE SENCILLA, INCORPORA EL “PRECIO DE VENTA” Ó “CONTRAPRESTACIÓN PACTADA”; CONCEPTOS QUE A SU VEZ INCLUYEN “EL VALOR AGREGADO” A UN BIEN O SERVICIO.

LO ANTERIOR PERMITE CONCLUIR QUE UN IVA, PLURIFÁSICO EN SU RECAUDACIÓN PERO MONOFÁSICO EN SU DETERMINACIÓN, COINCIDA Y SEA IDÉNTICO A UN IMPUESTO MONOFÁSICO DE ÚLTIMA ETAPA, ENTRE OTRAS RAZONES, POR LA NEUTRALIDAD QUE SE DA EN AMBOS; ES DECIR, PORQUE LOS EFECTOS “PIRAMIDAL” Y EN “CASCADA”, - TAN NOCIVOS Y QUE OCASIONARON LA MUERTE DE LOS IMPUESTOS DE ETAPAS MÚLTIPLES Y DE LA PROLIFERACIÓN SIMULTÁNEA Y HETEROGÉNEA DE IMPUESTOS “ESPECIALES” INDIRECTOS - SON ELIMINADOS POR LA MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DEL IVA, IMPUESTO CUYA ESENCIA ES SU NEUTRALIDAD. NEUTRALIDAD QUE ESTRIBA EN QUE EL IMPUESTO PAGADO NO SE INCORPORA AL COSTO, QUE LO DEBE PAGAR EL CONSUMIDOR Y NO EL INTERMEDIARIO O PRODUCTOR.

EN MÉXICO, LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA ES CONSTITUCIONAL, LA FALTA DE NEUTRALIDAD NO, SEGÚN LO HA RECONOCIDO LA SCJN EN LAS TESIS QUE DECRETAN INCONSTITUCIONAL EL PRORRATEO DE 1999 PORQUE CONTRAVIENE LA NEUTRALIDAD DEL IVA (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE AGOSTO 2000, PGS.: 90 Y Ss. Y EJECUTORIAS).

## **2.- ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA NUEVA LIVA EN EL SNCFF CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS POTESTADES TRIBUTARIAS E IMPUESTOS LOCALES**



Fuente.- Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente para 2001 y sus modificaciones anteriores

## EFFECTOS DEL PRIMER IVA EN LOS SISTEMAS LOCALES

### IMPUESTOS LOCALES SUSPENDIDOS PORQUE SUS OBJETOS QUEDARON GRAVADOS EN IVA

	MUNICIPALES	ESTATALES	SUBTOTAL
<b>SUSPENDIDOS TOTALMENTE</b>	56	105	161
<b>SUSPENDIDOS PARCIALMENTE</b>	135	262	397
<b>SUSPENDIDOS</b>	11	14	25
<b>TOTALES</b>	202	381	<b>583</b>

***VÍA CONVENIO DE ADHESIÓN, 583 impuestos locales se suspendieron o abrogaron porque quedaron incluidos en el IVA.***

**583 IMPUESTOS LOCALES QUEDARON EN SUSPENSO. ES EL EFECTO, EN NÚMERO, EN LAS POTESTADES TRIBUTARIAS LOCALES QUE SE VIERON LIMITADAS ESTE EFECTO SE MANTIENE PORQUE “LO NO GRAVADO POR EL IVA ES SUSCEPTIBLE DE GRAVARSE EN EL AMBITO LOCAL”, SIENDO EL FUNDAMENTO:**

La Ley del Impuesto Valor Agregado en vigor señala:

“Artículo 41.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público celebrará **convenio con los estados** que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la ley de coordinación fiscal, **conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:**

**I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado** o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto...☆”

☆ Tal redacción subsiste desde el texto Original de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a pesar de que la fracción I del Artículo 41 fue modificada en las siguientes Fechas: D.O.F. de 31/XII/79; D. O. F. de 15/XII/95; estas ultimas modificaciones inician su vigencia el 1/I/96, salvo las de la fracción I y del último párrafo que iban a entrar en vigor en 1997 pero por disposiciones transitorias de D. O. F. de 30/XII/96 quedó sin efecto su entrada en vigor pues las disposiciones transitorias dejaron sin efecto las modificaciones de la fracción I y del último párrafo del artículo 41, publicadas en 15/XII/95 que iniciarían su vigencia en 1997, de conformidad con artículo noveno del “Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras”; y, el texto vigente, a partir de 1997, de la fracción I es publicado en 30/XII/96 y el mismo, desde tal fecha, no ha tenido cambios

**ANÁLISIS: Lo exento en IVA puede gravarse a nivel local, lo gravado no. En la Nueva LIVA, con relación al punto en análisis, subsiste idéntico texto en Art. 42.**

# LOS ANEXOS AL CONVENIO DE ADHESIÓN DE 1980 A 2001

**CONVENIO DE ADHESIÓN DESDE SU FIRMA (1979) HA ESTADO VIGENTE PRACTICAMENTE SIN CAMBIOS, A DIFERENCIA DE OTRAS NORMAS**

*ANÁLISIS: El Convenio de Adhesión, con relación a Artículos 2, Fracción I de LCFF, según texto de 1980 y 4 Transitorio de misma Ley, permite que lo exento en IVA sea gravado por las Entidades Federativas. La Nueva LIVA modifica las exenciones; también desconoce lo pactado entre Edos. y Federación: desaparece Anexo 6 (5 para Edos. no petroleros) relativos a teatro y circo, espectáculos públicos que ya no podrán gravar los Estados.*

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

1	Fija montos que Entidades dejarán de recaudar por los Impuestos que deroga o suspende.
2	Sobre Petróleo (Sólo Estados petroleros)
3-2	Sobre Pasaportes
4-3	Apoyo al Sistema Alimentario Mexicano (SAM)
5-4	Reformas al IVA (1981)
6-5	Reformas al IVA para 1992. Se suspende el IVA para espectáculos públicos siempre y cuando los Impuestos Locales (Estatales o Municipales) sobre espectáculos públicos: "Obras de teatro o funciones de circo o cine", no superen el 8% sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Inicia su vigencia el 1o. de Abril de 1992.
6-7	Pagos en especie para personas dedicadas a las artes plásticas

**PRINCIPIO QUE HACE OPERATIVIZARSE AL SNCFF: LO NO GRAVADO POR EL IVA ES SUCEPTIBLE DE GRAVARSE EN EL AMBITO LOCAL.**

**LA “NUEVA HACIENDA PUBLICA DISTRIBUTIVA” MODIFICA LAS EXENCIONES DEL IVA, ESTO ORIGINA DOS CONSECUENCIAS RESPECTO A LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:**

**1.- CONSECUENCIA NEGATIVA:** LO QUE AHORA SE GRAVA LIMITA POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS NIVELES LOCALES. LAS EXENCIONES QUE SE GRAVAN, ES DECIR LO QUE ESTABA EXENTO Y QUE PASA AHORA A SER UN ACTO O ACTIVIDAD AFECTOS A TASA GENERAL DE IVA, NO PUEDEN YA GRAVARSE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**2.- CONSECUENCIA POSITIVA:** LO QUE SE EXENTA, EN PRINCIPIO, ES SUCEPTIBLE DE SER GRAVADO A NIVEL LOCAL. SE ADICIONARON EXENCIONES Y EN VIRTUD DE QUE “LO NO GRAVADO POR EL IVA ES SUCEPTIBLE DE GRAVARSE EN EL AMBITO LOCAL” ENTONCES LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN ESTABLECER GRAVAMENES SOBRE LAS EXENCIONES ADICIONADAS SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA LIMITANTE A NIVEL CONSTITUCIONAL

**SENTADO LO ANTERIOR PASAMOS A ANALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE LIMITAN O REACTIVAN LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

# Modificaciones en Exenciones a Enajenación

## Estudio de sus Efectos en las Potestades Tributarias

LIMITAN POTESTADES TRIBUTARIAS	REACTIVAN POTESTADES TRIBUTARIAS
Art. 16, F. III. - Libros, periódicos y revistas	Bienes muebles usados adicionados en F. IV de art.. 16
Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, (Art. 9, F. V, ley actual)	Art. 16 F. VII oro, joyería orfebrería...
Derogación relativa a documentos pendientes de cobro ( esta en Art.. 9, F. VII	Arts.- 16 F. VIII, adición de enajenación de acciones
Excepciones de enajenación de títulos de crédito que fracción IX de artículo 16 contempla	Títulos de crédito

**ANÁLISIS:** Lo que estaba exento y ahora queda gravado, limita las potestades tributarias locales; lo que se adiciona como exento, en principio, las reactiva. Sólo en principio porque, a las acciones y títulos de crédito en general, el Artículo 41 (42 de Nueva Ley) los señala como no susceptibles de gravarse a nivel local

# Modificaciones en Exenciones a Prestación de Servicios

## Efectos en Potestades Tributarias Locales

LIMITANTES	REACTIVACIONES
SERVICIOS DE ENSEÑANZA	A. FINANCIERO
TRANSPORTE PUBLICO T.	BILLETES LOTERÍA
SEGUROS AGROPECUARIOS	
CASO SAT	
TEATRO, CIRCO	
SERVICIOS DE MEDICINA	
SERVICIOS HOSPITALARIOS	
INGRESOS DE AUTORES	

### ANÁLISIS:

- Lo referente a teatro y circo que ahora se grava afecta a uno de los anexos al convenio de adhesión. Esta afectación se corrobora porque a la vez la Nueva LIVA deroga la fracción VI de artículo 41 de Ley vigente.
- Billetes de lotería, limitados a gravarse en los supuestos contenidos en F. VII de Art. 41 actual, se consideran servicios (?) en supuestos de Fracc. IX de Art. 22 de Nueva LIVA y quedan exentos al derogarse limitante de Art. 41.

- “Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y organismos que las reúnan, así como otros organismos con fines similares que sean autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.” implica que SAT puede eliminar limitantes de Congresos Locales al pasar algo gravado a exento. El problema es cuando estando exento lo vuelva a señalar como gravado pues se daría una limitante especial. Lo anterior lleva a un dilema: SAT Vs. Congresos Locales y el SAT, órgano desconcentrado sin personalidad jurídica, se señala por Nueva Ley (Art. 42) como quien podrá firmar los convenios de coordinación, trastocando naturaleza de convenios y afectando competencias del legislativo cuando en todo caso Ejecutivos son los que “convienen”.

## Exenciones en Uso o Goce e Importaciones

### Efectos en Potestades Tributarias Locales

USO O GOCE	IMPORTACIONES
LIMITACIONES	REACTIVACIONES
Fincas agrícolas y ganaderas	Bienes con oro (80%)
Libros, periódicos y Revistas	
REACTIVACIONES	
Casa Habitación (Art. 42, F. V)	

### ANÁLISIS:

- El preproyecto derogaba toda exención en Uso O Goce Temporal de bienes.
- El Proyecto turnado al Congreso reincorporó exenciones para casa habitación pero no reincorporó limitantes a Edos. para gravámenes locales pues se deroga en la Nueva Ley la fracción V del artículo 42 de ley vigente

- Para importaciones, tener en cuenta aspectos constitucionales pues se trata de comercio exterior

## Otras Exenciones: Pequeños Contribuyentes (1)

(Sección 3a. del Capítulo VI del Título IV de la LISR.)

**Antes de 2001**

### LIMITANTES

2-C de la LIVA les exentaba,  
Estados no podían gravarles

### INCENTIVOS VÍA COLABORACIÓN

Art. 3-B de Ley de Coordinación  
da incentivos a Municipios por  
incorporarlos al Universo de  
contribuyentes

**Nueva Hacienda**

### LIMITANTES

Se elimina exención pero limitante  
sigue debido a que no estaba en  
función de los actos o actividades  
gravados sino en función de una  
cantidad de ingresos

### INCENTIVOS VÍA COLABORACIÓN

Los cambios de diciembre de 2000  
hechos por la nueva Cámara de  
Diputados ocasionaron que  
hubiese menos contribuyentes  
pequeños que incorporar (Pasan a  
Régimen General)

## Otras Exenciones: Pequeños Contribuyentes (2)

(Sección 3a. del Capítulo VI del Título IV de la LISR.)

### FISCALIZACION DE AMBULANTES POR MPIO.S. Y RECAUDACIÓN PARA ÉSTOS (ART. 3B LCFF)

EL ARTICULO 3-B DE LCFF SEÑALA DESDE 2000

- Que los Municipios, de lo que paguen quienes tributen en la Sección 3a. del Capítulo VI del Título IV de la LISR, reciban 80%
- Que municipios suscriban directamente los convenios
- Que los municipios perciban tales contribuciones por todos los ejercicios durante los cuales dichos pequeños contribuyentes permanezcan en ése régimen.
- Municipios pueden suscribir eventualmente convenios con los gobiernos estatales que los auxilien. EN ESTE CASO: 75% para Mpios., 10% Edo. y 15% Federación

*ANÁLISIS: Lo anterior sigue vigente pero cambios para 2001 lo hacen inoperante o cuando menos significativamente disminuyó la posibilidad de implementarse. Se reconocía al Municipio como nivel de gobierno.*

## LIMITANTES QUE SE DEROGAN

**Artículo 41. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:**

.....

### ***Casa habitación***

**V.- El uso o goce temporal de casa habitación.**

### ***Espectáculos públicos***

**VI.- Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.**

**Queda comprendido dentro de esta limitante cualquier gravamen adicional que se les establezca con motivo de las citadas actividades.**

### ***Enajenación de billetes de lotería, rifas, sorteos, etc.***

**VII.- La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.**

***ANÁLISIS: La Nueva Hacienda Pública Distributiva, con respecto a teatro y circo, desconoce lo pactado entre Edos. y Federación; La enajenación de billetes y demás... Se exenta ahora como "servicios", los estados deben suspender o derogar sus impuestos locales a la enajenación de dichos conceptos.***

# Potestades Tributarias Reales

(Nota.- En Imptos. locales se señala lista completa de los existentes de 1980 a 2001)

## IMPUESTOS FEDERALES:

ISR  
ISRP  
IVA  
IESPYS  
ISSEDIP...  
IACE I  
IACE E  
ISAN  
ISTUV  
IA

### IMPUESTOS ESTATALES:

- 1.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:
- 2.- Sobre Espectáculos Públicos
- 3.- Sobre Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Juegos Permitidos
- 4.- Sobre Cinematografos
- 5.- Erogaciones por Remuneraciones al trabajo "Personal"
- 6.- Sobre Nominas
- 7.- Sobre Ejercicio de Profesiones
- 8.- Sobre Honorarios
- 9.- Compra-Venta de Vehículos de Motor Usados
- 10.- Sobre Adquisición de Vehículos; Automotores "Usados"
- 11.- Enajenación de Bienes Muebles Usados
- 12.- Sobre Adquisición de Bienes Muebles Usados
- 13.- Traslado de dominio de Bienes Muebles Usados
- 14.- Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- 15.- Sobre Actividades Mercantiles e Industriales
- 16.- Sobre el Comercio de Libros, periódicos y revistas
- 17.- Sobre la Explotación de Mármoles, Canteras "Caliza y Arena"
- 18.- Predial
- 19.- Sobre Transmisiones Patrimoniales
- 20.- Sustituto de Estacionamientos
- 21.- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- 22.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles
- 23.- Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales
- 24.- Adicionales
- 25.- A la Prestación de Servicios de Enseñanza (particular).
- 26.- Sobre Transporte Público en Zonas Urbanas.
- 27.- Sobre Hospedaje.
- 28.- Causados en Ejercicios Anteriores

### IMPUESTOS MUNICIPALES:

- 1.- PREDIAL
- 2.- Transmisiones patrimoniales
- 3.- Traslación de dominio de bienes inmuebles
- 4.- Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles
- 5.- Adquisición de bienes inmuebles
- 6.- División y notificación de inmuebles
- 7.- Lotes o solares baldíos, sin bardar o con falta de banquetas
- 8.- Fraccionamientos
- 9.- Incremento al valor y mejoría específica de la propiedad
- 10.- Radicación
- 11.- Diversiones y espectáculos públicos,
- 12.- rifas, sorteos, loterías y concursos
- 13.- Asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos
- 14.- Espectáculos públicos
- 15.- Juegos permitidos, rifas y loterías
- 16.- Loterías, rifas y sorteos
- 17.- Hospedaje
- 18.- Honorarios
- 19.- Tenencia y uso de vehículos que no consuman gasolina
- 20.- Anuncios o propaganda en la vía publica
- 21.- Ingresos de establecimientos
- 22.- Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares
- 23.- Transporte público en zonas urbanas, suburbanas y foráneas
- 24.- Instrumentos públicos y operaciones contractuales
- 25.- Actividades comerciales y oficios ambulantes
- 26.- Adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares
- 27.- Adicionales
- 28.- Extraordinarios
- 29.- Otros impuestos

**ANÁLISIS:** Las Potestades Tributarias Reales, para nuestro estudio, serán las realmente ejercidas; es decir, las que se han traducido en la vigencia de un impuesto concreto. Así, encontramos que Federación, tiene pocos impuestos pero de amplio espectro; Edos. y Municipios, salvo inmobiliarios, sólo Impuestos especiales "cercenados de federales".

## Potestades Tributarias Reales después de la Nueva Hacienda Pública Distributiva

Forma de  
determi-  
nación

1.- Se parte de lista de impuestos locales existentes de 1980 a 2001

2.- Tanto para Estados como para Municipios agrupamos los impuestos en:

- No afectados
- Con observaciones
- Afectados

Conceptos:

**NO AFECTADOS.-** Son aquellos impuestos locales ( Estatales o Municipales) que de 1980 a 2001 no se han visto alterados por los convenios de coordinación o por Legislación Federal

**CON OBSERVACIONES.-** Son aquellos impuestos locales (Estatales o Municipales) que han desaparecido o tienden a hacerlo por su inconstitucionalidad o por no ser recaudatorios o porque cambios a leyes federales los han limitado.

**AFECTADOS.-** Son aquellos impuestos locales (Estatales o Municipales) vigentes en 2001 pero que al eliminar la Nueva Hacienda Pública Distributiva la exención a nivel federal, los Estados o Municipios ya no pueden mantener dichos impuestos.

# Potestades Tributarias Reales después de la Nueva Hacienda Pública Distributiva

(Nota.- En Imptos. locales se parte de la lista completa de los existentes de 1980 a 2001)

## IMPUESTOS ESTATALES AUN NO AFECTADOS:

- 5.- Erogaciones por Remuneraciones al trabajo "Personal"
- 6.- Sobre Nóminas
- 14.- Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

## ESTATALES CON OBSERVACIONES

- 27.- Sobre Hospedaje. (Afecto a fin específico)
- 28.- Causados en Ejercicios Anteriores
- Relacionados con el IVA:
- 4.- Sobre Cinematógrafos (para 99, IVA lo impide)
- 9.- Compra-Venta de Vehículos de Motor Usados \*
- 10.- Sobre Adquisición de Vehículos; Automotores "Usados"
- 11.- Enajenación de Bienes Muebles Usados
- 12.- Sobre Adquisición de Bienes Muebles
- 13.- Traslado de dominio de Bienes Muebles Usados
- 15.- Sobre Actividades Mercantiles e Industriales
- 17.- Sobre la Explotación de Mármoles, Canteras "Caliza y Arena"
- 19.- Sobre Transmisiones Patrimoniales
- 20.- Sustituto de Estacionamientos
- 23.- Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales
- Son, por Art. 115, Municipales:
- 18.- Predial
- 21.- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- 22.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

## IMPUESTOS ESTATALES AFECTADOS: (9)

- 1.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:
- 2.- Sobre Espectáculos Públicos
- 3.- Sobre Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Juegos Permitidos
- 7.- Sobre Ejercicio de Profesiones
- 8.- Sobre Honorarios
- 16.- Sobre el Comercio de libros, periódicos y revistas
- 24.- Adicionales
- 25.- A la Prestación de Servicios de Enseñanza (particular).
- 26.- Sobre Transporte Público en Zonas Urbanas.

## IMPUESTOS MUNICIPALES AUN NO AFECTADOS:

- 1.- Predial
- 2.- Transmisiones patrimoniales
- 3.- Traslación de dominio de bienes inmuebles
- 4.- Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles
- 5.- Adquisición de bienes inmuebles
- 6.- División y notificación de inmuebles
- 7.- Lotes o solares baldíos, sin bardar o con falta de banquetas
- 8.- Fraccionamientos
- 9.- Incremento al valor y mejoría específica de la propiedad
- 19.- Tenencia y uso de vehículos que no consuman gasolina
- 28.- Extraordinarios
- 29.- Otros impuestos

## MUNICIPALES CON OBSERVACIONES

- 10.- Radicación (Inconstitucional)
- 17.- Hospedaje (Afecto a fin específico)
- 20.- Anuncios o propaganda en la vía pública (Derechos: no son recaudatorios. Criterio de Suprema Corte)
- Relacionados con el IVA:
- 21.- Ingresos de establecimientos
- 24.- Instrumentos públicos y operaciones contractuales
- 25.- Actividades comerciales y oficios ambulantes
- 26.- Adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares

## IMPUESTOS MUNICIPALES AFECTADOS: (10)

- 11.- Diversiones y espectáculos públicos
- 12.- Rifas, sorteos, loterías y concursos
- 13.- Asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos
- 14.- Espectáculos públicos
- 15.- Juegos permitidos, rifas y loterías
- 16.- Loterías, rifas y sorteos
- 18.- Honorarios
- 22.- Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares
- 23.- Transporte público en zonas urbanas, suburbanas y foráneas
- 27.- Adicionales

**ANÁLISIS: IMPUESTOS ESTATALES, TENDENCIA: A Estados les queda sólo nómina (5 y 6) e ISTUV; IMPUESTOS MUNICIPALES, TENDENCIA: 28 y 29, los manejan sólo Jal., Gro, y N. L., QUEDAN: ISTUV y 1 a 9 que son diversos nombres de predial y relativos a propiedad inmobiliaria.**

Impuestos locales que, por disposición del artículo 42, Fracción I de la Nueva LIVA, deberán suspenderse o abrogarse porque ya no quedan exentos en IVA

### **IMPUESTOS ESTATALES AFECTADOS: (9)**

- 1.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- 2.- Sobre Espectáculos Públicos
- 3.- Sobre Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Juegos Permitidos
- 7.- Sobre Ejercicio de Profesiones
- 8.- Sobre Honorarios
- 16.- Sobre el Comercio de libros, periódicos y revistas
- 24.-.Adicionales
- 25.- A la Prestación de Servicios de Enseñanza (particular).
- 26.- .Sobre Transporte Público en Zonas Urbanas.

### **IMPUESTOS MUNICIPALES AFECTADOS: (10)**

- 11.- Diversiones y espectáculos públicos
- 12.- Rifas, sorteos, loterías y concursos
- 13.- Asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos
- 14.- Espectáculos públicos
- 15.- Juegos permitidos, rifas y loterías
- 16.- Loterías, rifas y sorteos
- 18.- Honorarios
- 22.- Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares
- 23.- Transporte público en zonas urbanas, suburbanas y foráneas
- 27.- Adicionales

***ANÁLISIS: LA Nueva LIVA no señala forma de resarcir la disminución en la recaudación Estatal y Municipal por la imposibilidad jurídica del cobro de estos impuestos locales afectados. Necesariamente debe, cuando menos, firmarse un anexo al convenio de adhesión que resarza la merma en la recaudación. Se perfila además un nuevo esquema de coordinación y modificaciones incluso a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, nuevos convenios de coordinación e incluso modificaciones a la norma suprema.***

# Análisis Gral. de los efectos de la Nueva LIVA en las Potestades Tributarias Reales (1)

## IMPUESTOS VIGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES (Lo sombreado es lo afectado por la Nueva LIVA)

IMPUESTOS MUNICIPALES	ENTIDADES FEDERATIVAS																																
	AGU.	B.C.	B.C.	CAMP.	COCH.	COCH.	CHIS.	CHIH.	CD.F.	GO.	GO.	GO.	H.	JAL.	MEX.	MIC.	MO.	NAY.	N.L.	OAX.	PUP.	QRO.	QRO.	S.L.P.	SIN.	SON.	TAB.	TAM.	T.LX.	V.M.	YUC.	ZAC.	
1. PREDIAL	X <sup>1</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2. RANSMISIONES						X								X																			
3. DOMINIO BIENES							X	X	X	X <sup>2</sup>										X <sup>2</sup>							X			X			
4. MUEBLES																						X											
5. DUSICION MUEBLES	X	X <sup>2</sup>	X	X	X						X					X	X	X	X		X		X <sup>2</sup>	X			X			X	X		
6. TIFICACION DE										X																							
7. MISIONES											X <sup>3</sup>					X										X <sup>3</sup>							
8. ACCIONAMIENTOS										X					X						X <sup>4</sup>												
9. MEJORA AL VALOR							X <sup>4</sup>			X					X							X <sup>4</sup>			X <sup>5</sup>			X <sup>5</sup>					
10. PROPIEDAD										X	X	X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>		X <sup>6</sup>		X		X	X <sup>6</sup>	X	X	X	X							X		
11. ACCIONES				X		X	X			X	X	X <sup>6</sup>	X <sup>6</sup>		X <sup>6</sup>		X		X	X <sup>6</sup>	X	X	X	X									
12. SORTEOS										X					X															X			
13. JUEGOS	X	X								X <sup>6</sup>							X <sup>6</sup>		X										X <sup>6</sup>				
14. ACCIONES				X				X							X										X		X						
15. LOTERIAS				X				X					X								X <sup>6</sup>		X		X <sup>6</sup>								X
16. RIFAS					X																												
17. PEDAJE															X																		
18. HORARIOS																							X <sup>7</sup>	X									
19. USUFRUCTO					X <sup>7</sup>																												
20. GASAOLINA															X																		
21. GASAOLINA																																	
22. TABULECIMIENTOS DE													X <sup>8</sup>	X																			
23. ZONAS PUBLICAS																														X			
24. INSTRUMENTOS				X																													
25. ACTIVIDADES											X <sup>9</sup>																						
26. AUTOMOTORES				X																													
27. AUTOMOTORES		X <sup>10</sup>	X													X <sup>10</sup>	X	X <sup>10</sup>				X <sup>10</sup>				X				X <sup>10</sup>			
28. EXTRAORDINARIOS														X																			
29. OTROS IMPUESTOS										X																							

\* Ley de Ingresos del Municipio Capital, 1998  
 \*\* Ley de Ingresos para todos los Municipios del Estado, 1998  
 Nota: Cuadro elaborado en la Subdirección de Información en base a la Legislación Fiscal Existente en Indetec hasta mayo de 1998. Fuente: Revista Hacienda Municipal No. 63, Junio de 1998, Pág. 33 y Ss.  
 DENOMINACION DEL IMPUESTO  
 1. Aguascalientes: Impuesto a la Propiedad Raíz; Tamaulipas: A la propiedad Urbana, suburbana y rústica.  
 2. Baja California: Sobre adquisición de Inmuebles y Transmisión de dominio; Guanajuato y Oaxaca: Traslación de Dominio; San Luis Potosí: Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales. Tlaxcala: Transmisiones de Bienes Inmuebles.

**ANÁLISIS: Atendiendo sólo a los impuestos Municipales afectados por exenciones que quedan gravadas, dicha afectación repercute en 28 Estados y son 57 diferentes impuestos los que deberán abrogarse o suspenderse**

# Análisis Gral. de los efectos de la Nueva LIVA en las Potestades Tributarias Reales (2)

## IMPUESTOS VIGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS ESTATALES (Lo sombreado es lo afectado por la Nueva LIVA)

IMPUESTOS ESTATALES	A G S	B C	B C S	C A M P	C O A H	C O L	C H I S	C H I H	D F	D G O	G T O	G R O	H G O	J A L	M E X	M I C H	M O R	N A Y	N L	O A X	P U E	Q R O	Q R O O	S L P	S I N	S O N	T A B	T A M S	T L A X	V E R	Y U C	Z A C		
1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	X1	X			X		X					X2				X3	X		X4			X	X4						X5	X6	X	X		
2. Sobre espectáculos públicos	X7	X		X	X	X7	X	X7	X7		X7	X9		X	X8	X7	X3	X9 <T >	X8		X7	X				X7	X8	X	X X1 0	X5			X7	
3. Sobre Loterías; Rifas; Concursos; Sorteos y Juegos Permitidos											X																							
4. Sobre Cinematógrafos												X																						
5. Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal		X1 1										X1 1			X											X						X1 2		
6. Sobre Nóminas			X	X	X		X	X	X	X			X	X									X		X	X	X	X	X					
7. Ejercicio de Profesiones *	X				X	X1 3						X1 4				X							X1 3		X1 5		X	X	X			X		
8. Sobre Honorarios *				X1 6			X1 7	X1 7					X1 7	X1 8				X1 9				X2 0					X2 0	X	X2 0					
9. Compraventa de vehículos de motor usados *		X2 1			X2 2	X2 3	X2 4	X2 5	X			X	X2 6	X2 1		X2 7			X2 8	X2 8		X2 9	X3 0									X2 2		
10. Sobre Adquisición de vehículos automotores usados	X3 1														X						X				X3 2									
11. Enajenación de Bienes Muebles Usados *							X2 4																				X3 3							
12. Sobre Adquisición de Bienes Muebles								X2 5			X3 4						x	X3 4															X	
13. Traslado de dominio de bienes muebles usados																																		
14. Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	X				X				X			X3 4			X		X	X		X	X	X				X			X					
15. Sobre Actividades Mercantiles o Industriales		X3 5	X3 6																				X3 7			X3 8								
16. Sobre el comercio de libros; periódicos y revistas				X																														
17. Sobre la Explotación de Mármoles; Canteras; Caliza y Arenas.			X3 9																															
18. Predial									X								X*									X4 0								
19. Sobre Transmisiones Patrimoniales														X4 1																				
20. Sustituto de estacionamientos						X																												
21. Sobre adquisición de bienes Inmuebles									X								X*																	
22. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles							X*																											
23. Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	X							X4 2				X		X4 3										X4 4				X4 5						
24. Adicionales		X4 6	X4 7		X4 7		X4 7	X4 8		X4 9		X5 0	X5 1			X5 2	X	X5 3				X5 4						X5 5				X5 6	X5 7	X5 8
25. A la Prestación de Servicios de Enseñanza (particular)					X																													
26. Sobre Transporte Público en Zonas Urbanas																																X		
27. Sobre Hospedaje	X5 9	X6 0	X5 9		X	X5 9	X	X	X5 9	X6 0	X6 0	X5 9		X				X	X	X6 0	X6 0		X			X5 9							X	X6 0
28. Causados en Ejercicios Anteriores			X					X6 1							X				X6 2								X							

**ANÁLISIS:** Atendiendo sólo a los impuestos Estatales afectados por exenciones que quedan gravadas, dicha afectación repercute en 32 Entidades y son 79 diferentes impuestos los que deberán abrogarse o suspenderse

## Análisis específico de una exención: Servicios Educativos. Fuente estudiada: Banco de datos de Indetec.

### IMPUESTOS ADICIONALES QUE DURANTE 1995 SE COBRARON EN EL PAIS EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN

EDO.	CONTRIBUCION COBRADA
1.- BAJA CALIFORNIA	IMPUESTO PARA LA EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR
2.- BAJA CALIFORNIA SUR	IMPUESTO PARA LA EDUCACION Y FOMENTO AL TURISMO
3.- COAHUILA	DERECHO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
4.- CHIHUAHUA	IMPUESTO PARA LA EDUCACION DESTINADO AL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA.
5.- DURANGO	IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION DEL ESTADO
6.- GUERRERO	IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO CULTURAL
7.- HIDALGO	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF
8.- MICHOACAN	PARA CARRETERAS Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES
9.- MORELOS	TIENE IMPUESTO A LA EDUCACION Y OTRO ADICIONAL PRO-UNIVERSIDAD
10.- NAYARIT	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION
11.- QUERETARO	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO
12.- QUINTANA ROO	DESDE EL 15 DE MARZO DE 1993 DESTINA EL 34% DEL IMPUESTO LOCAL A LA NOMINA PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO
13.- SONORA	IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA..
14.- VERACRUZ	PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION.
15.- YUCATAN	PARA LA EJECUCION DE OBRAS MATERIALES Y LA ASISTENCIA SOCIAL ADEMAS EN MATERIA DE DERECHOS LOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOS CUALES COBRA LA UNIVERSIDAD DIRECTAMENTE.
16.- ZACATECAS	PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

FUENTE.- Este y el siguiente cuadro se elaboraron tomando los datos de las Leyes Estatales y Municipales, del Banco de Datos de Indetec en visita realizada en diciembre de 1995 a dicha Institución en donde se tuvo acceso absolutamente a toda la legislación tributaria del país. Sobresale, en la elaboración de este cuadro, la Revista Indetec No. 93, Marzo-Abril de 1995, págs. 147 a 149; Decreto No. 160 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo el 15 de marzo de 1993 y la Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos para 1993 del Estado de Yucatán.

**ANÁLISIS: 16 Estados, mediante impuestos adicionales, obtienen ingresos para la educación. A partir de la vigencia del nuevo IVA, si no se toman otras medidas, verán mermado su presupuesto educativo.**

## Pormenores de Estados afectados en sus presupuestos educativos (1)

De los 16 Estados que de acuerdo al texto de la nueva LIVA, verán afectados su presupuesto educativo, la situación es la siguiente:

1.1.- Seis de los Estados si bien contemplan como destino de su impuesto a la educación, por ejemplo: Querétaro, lo tienen a la vez afectado a aspectos tan diferentes como la construcción de carreteras y servicios sociales; el fomento del turismo; la asistencia social. Dos de los estados que se encuentran en esta situación: Coahuila y Yucatán, sobresalen porque además del Impuesto adicional, los derechos por Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad están destinados a la Educación sobresaliendo aún más Yucatán que la Universidad cobra directamente los ingresos por el concepto de dichos derechos.

1.2.- Cuatro de los 16 Estados aplican directamente dicho impuesto a la educación sin que el mismo se destine a la vez a otro fin siendo dichos estados Baja California; Durango y Veracruz. Morelos también se incluye en esta categoría pues tiene un impuesto específicamente para la educación además de otro adicional a la Universidad.

## Pormenores de Estados afectados en sus presupuestos educativos (2)

1.3.- Chihuahua, Morelos, Nayarit, Sonora, Zacatecas directamente tienen una contribución destinada al sostenimiento de su Universidad, consistiendo ésta en un impuesto adicional y deberemos incluir aquí el caso de Yucatán que sus derechos por Registro Público de la propiedad los cobra directamente la Universidad en su Tesorería. También debemos incluir a Quintana Roo que no tiene una contribución directamente aplicada para la Educación pero mediante Decreto ha destinado 34% de lo recaudado por su impuesto Local de Nómina a la Educación, si bien, sólo a la Educación Básica. Además de lo anteriormente señalado consideramos prudente resaltar que: Guerrero tiene destinado para la Educación, un impuesto adicional sobre los Ingresos Municipales.

1.4.- Cuatro de ellos: Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Michoacán indirectamente destinan el mismo a la educación pues Michoacán lo hace para la construcción de edificios escolares; Hidalgo para la Asistencia Pública del Hospital del Niño DIF; Guerrero lo hace para el Fomento Cultural, Económico y Social; mientras que Coahuila lo destina al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de Saltillo.

## Universidades afectadas; causa

### CONTRIBUCIONES DIRECTAMENTE DESTINADAS A LA EDUCACION UNIVERSITARIA

EDO.	CONTRIBUCION	BASE	TASA
CHIHUAHUA	EN LA LEY DE INGRESOS SE ESTABLECE UN IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACION CUYA TASA ES DEL 4%	IMPUESTOS Y DERECHOS	4%
MORELOS	EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO SE ESTABLECE COMO IMPUESTO ADICIONAL PROEDUCACION EN SU ARTICULO 381 CUYA TASA ES DEL 5% Y SE COBRA SOBRE TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES	IMPUESTO Y DERECHOS	5%
NAYARIT	SOBRE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS ESTATALES SE APLICA UNA TASA DEL 10% (ARTICULO 92 DE LA LEY DE INGRESOS DE 1995 Y EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO)	IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS	10%
SONORA	SE APLICA A TODOS LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO A UNA TASA DEL 10%	INGRESOS EN GENERAL	10%
YUCATAN	EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ARTICULOS 19 Y 20 SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA QUE AUTORICE A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN A COBRAR LOS DERECHOS SOBRE INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. LA LEY DE INGRESOS PARA 1995 SOLO POR EL CONCEPTO DE INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD AUTORIZO UN INGRESO PARA LA UNIVERSIDAD DE N\$ 9'432,421.00. LA UNIVERSIDAD COBRA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA LEGALIZACION DE FIRMAS	MONTO TOTAL DE DERECHOS POR REGISTRO PUBLICO	TASAS Y CUOTAS VARIABLES
ZACATECAS	SOBRE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES SE COBRA UNA TASA DEL 5% SEGUN ARTICULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS.	IMPUESTOS Y DERECHOS	5%

**ANÁLISIS:** La educación Universitaria, en siete Estados, verá mermado su presupuesto. La causa fundamental, pulverización de la base pues “YA NO HAY BASE” dado que esta era el monto causado de los impuestos locales existentes hasta antes de la Nueva LIVA pero estos impuestos eran precisamente las exenciones que ahora quedan gravadas y por lo tanto no pueden coexistir con la Nueva LIVA

## **3.- DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS**

# DIAGNÓSTICO con relación a las Potestades Tributarias Reales Después de Aprobada la “Nueva Hacienda Pública” (1)

## IMPUESTOS FEDERALES:

ISR  
 ISRP  
 IVA  
 IESPYS  
 ISSEDIP...  
 IACE I  
 IACE E  
 ISAN  
 ISTUV  
 IA

## IMPUESTOS ESTATALES AUN NO AFECTADOS:

5.- Erogaciones por Remuneraciones al trabajo “Personal”  
 6.- Sobre Nóminas  
 14.- Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

## IMPUESTOS MUNICIPALES AUN NO AFECTADOS:

1.- Predial  
 2.- Transmisiones patrimoniales  
 3.- Traslación de dominio de bienes inmuebles  
 4.- Traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles  
 5.- Adquisición de bienes inmuebles  
 6.- División y notificación de inmuebles  
 7.- Lotes o solares baldíos, sin bardar o con falta de banquetas  
 8.- Fraccionamientos  
 9.- Incremento al valor y mejoría específica de la propiedad  
 19.- Tenencia y uso de vehículos que no consuman gasolina  
 28.- Extraordinarios  
 29.- Otros impuestos

## ESQUEMA DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS DESPUÉS DE LA NUEVA LIVA

S. I. FEDERAL

ISR  
 ISRP  
 IVA  
 IESPYS  
 ISSEDIP...  
 IACE I  
 IA CEE  
 ISAN  
 ISTUV  
 IA

S. I. ESTATAL

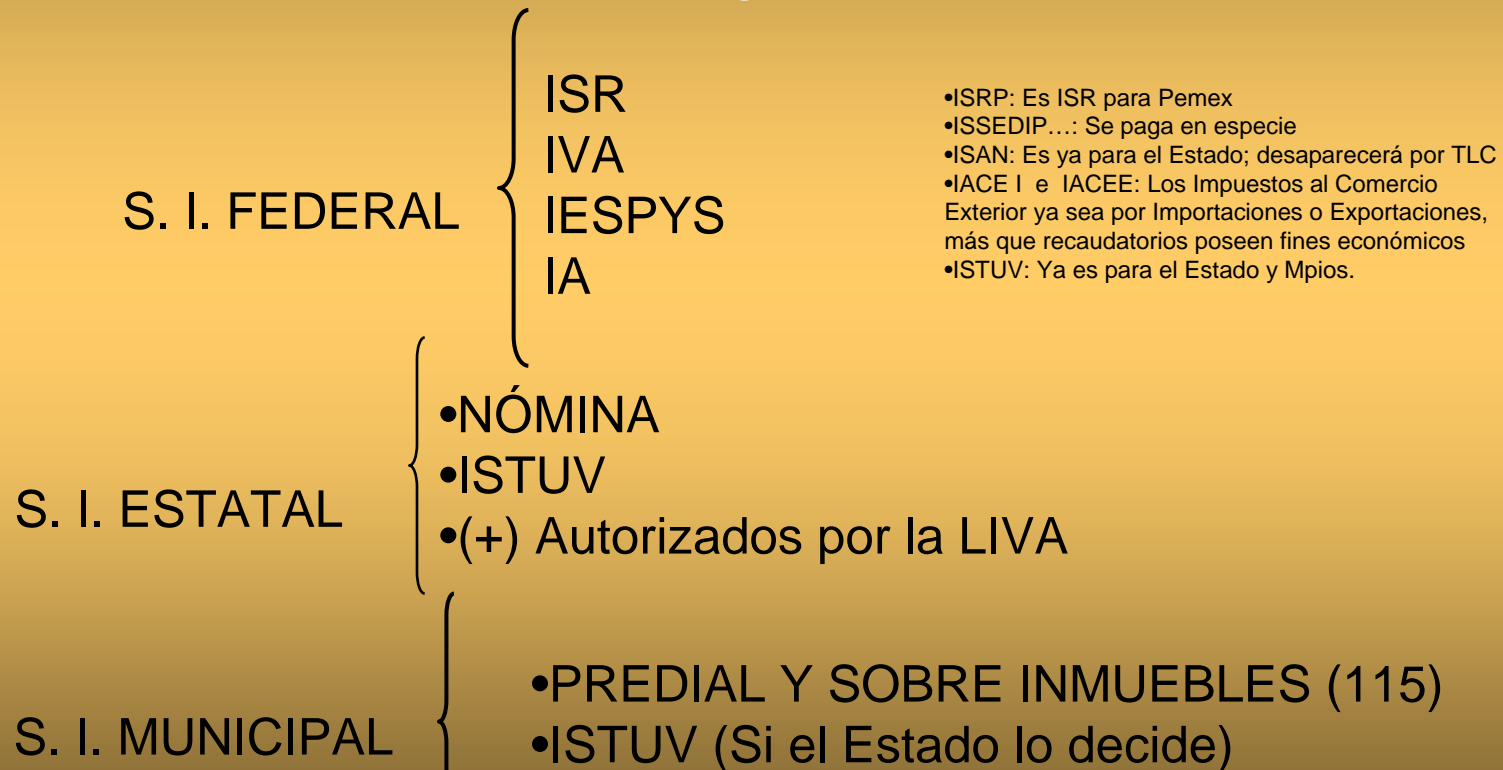
•NÓMINA  
 •ISTUV  
 •(+ ) Autorizados por la LIVA

S. I. MUNICIPAL

•PREDIAL Y SOBRE INMUEBLES (115)  
 •ISTUV (Si el Estado lo decide)

## DIAGNÓSTICO con relación a las Potestades Tributarias Reales Después de Aprobada la “Nueva Hacienda Pública” (2)

### ESQUEMA DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS DESPUÉS DE LA NUEVA LIVA



- ISRP: Es ISR para Pemex
- ISSEDIP...: Se paga en especie
- ISAN: Es ya para el Estado; desaparecerá por TLC
- IACE I e IACEE: Los Impuestos al Comercio Exterior ya sea por Importaciones o Exportaciones, más que recaudatorios poseen fines económicos
- ISTUV: Ya es para el Estado y Mpios.

**ANÁLISIS:** La Nueva Hacienda Pública Distributiva presentada al Congreso de la Unión “PULVERIZA” el ejercicio de las potestades tributarias locales diferentes a los impuestos a la nómina (estatal) y a los Imptos. predial y traslación de dominio (Mpls. según 115 Constitucional)

## **ALTERNATIVAS:**

**A.- PROPUESTAS POR MIEMBROS DE LA  
ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL,  
A. C.**

**B.- PROPUESTAS POR ECONOMISTAS**

**C.- CONTEMPLADAS EN ANTEPROYECTO DE  
REFORMA FISCAL INTEGRAL**

**D.- EN NEGOCIACIÓN**

**A.- ALTERNATIVA** con relación a las Potestades Tributarias LOCALES, PROPUESTA POR  
MIEMBROS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL, A.C.

(PUBLICADA EN LA REVISTA: NUEVO CONSULTORIO FISCAL No. 223, 1a. QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1998. PAGES. 29 A 45. Y EN EL DISCO DEL 1er. CONGRESO COMO P-44)

VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

Tercera.- Los Impuestos sobre los vehículos (ISAN e ISTUV) al igual que las otras contribuciones que se autoriza ahora a instaurar y recaudar **a las Entidades Federativas,** en sí mismas, no poseen capacidad recaudatoria y menos los Derechos con relación a los cuáles, en diversas Jurisprudencias, la Corte reitera su naturaleza no recaudatoria. Por lo mismo **se propone** que dicha **delegación, en** la medida que las circunstancias económicas lo permitan, vaya perfilándose no en éste tipo de impuestos sino en los de amplio espectro recaudatorio como lo son el

**ISR o IVA**

## B.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR ECONOMISTAS (1)

ITAM, CADE Y EL IVA

### **MEDIDAS DE MAYOR AUTONOMÍA FISCAL A LOS ESTADOS Y DE DESCENTRALIZACION**

- ... permitir que las entidades federativas graven la venta de bienes y servicios al consumidor final. No podrán gravar las ventas entre empresas, ni las ventas hechas hacia fuera de sus entidades, ni al exterior.

## B.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR ECONOMISTAS (2)

### ITAM, CADE Y EL IVA

- **(Que) El gobierno federal ofrezca un crédito fiscal a los contribuyentes de cada estado, que se aplicaría contra el IVA a pagar, equivalente al 50% del impuesto estatal que grave a los mismos bienes y servicios gravados por el IVA, siempre y cuando el monto del crédito no exceda del 25% del IVA federal causado por la enajenación de esos mismos bienes y servicios de los contribuyentes de dicho estado**
- **Asimismo, el gobierno federal reduciría las participaciones federales que corresponden a cada entidad determinada en un monto equivalente al 40% de la recaudación estatal del impuesto en cuestión.**

**B.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR ECONOMISTAS (3)**

**ITAM, CADE Y EL IVA**

**IVA FEDERAL CON IMPUESTO LOCAL**

**EJEMPLOS PARTIENDO QUE EL PRECIO DE UN BIEN O SERVICIO ES DE \$ 100.00:**

<b>PRECIO DE VENTA</b>	<b>\$ 100</b>	<b>\$100</b>	<b>\$100</b>
<b>IVA FEDERAL 12%</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>
<b>IMPTO. ESTATAL 6%, 7% ó 5%</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>5</b>
<b>CRÉDITO DEL 50% LOCAL (Tope 25% del Federal)</b>	<b>-3</b>	<b>-3.5</b>	<b>-2.5</b>
<b>IMPUESTO PAGADO POR EL CONSUMIDOR (\$)</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>14.5</b>

*Estados, con su impuesto local de 6%, aún con la disminución de un 40% del mismo por compensación de participaciones federales, RECAUDAN MAS. EL CONTRIBUYENTE CUANDO MUCHO PAGARÍA LO MISMO*

**B.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR ECONOMISTAS (4)**

**EJEMPLOS PARTIENDO QUE EL PRECIO DE UN BIEN O SERVICIO ES DE \$ 100:**

<b>IVA FEDERAL</b>	<b>\$ 12</b>	<b>\$ 12</b>	<b>\$ 12</b>
<b>MENOS CREDITO (25% de IVA Federal)</b>	<b>-3</b>	<b>-3.5</b>	<b>-2.5</b>
<b>MAS REDUCCION EN PARTICIPACIONES (40% del 6,7 ó 5%, según tasa local)</b>	<b>2.4</b>	<b>2.8</b>	<b>2</b>
<b>INGRESO NETO A FEDERACION</b>	<b>11.4</b>	<b>11.3</b>	<b>11.5</b>

*Las participaciones federales se reducen en \$2.4; \$2.8 y \$2.00; respectivamente.*

*La Federación se quedaría con un ingreso neto equivalente (ingresos fiscales, menos créditos, más reducción en participaciones) a la recaudación de un IVA de 11.4%, 11.8% y 11.5%, respectivamente.*

**B.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR ECONOMISTAS (5)**

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LAS TASAS LOCALES SEGÚN % DE LAS MISMAS**

Tasa de Impuesto estatal (%)	Tasa neta del IVA federal (%)	Recaudación federal adicional <sup>a</sup>	Reducción de participaciones federales	Ingreso neto adicional de las entidades federativas <sup>a</sup>
0	12.0	1.1.	0.0	0.2
1	11.5	0.9	0.1	0.4
2	11.0	0.7	0.3	0.6
3	10.5	0.5	0.4	0.8
4	10.0	0.3	0.6	0.9
5	9.5	0.2	0.7	1.1
6	9.0	0.0	0.9	1.3

<sup>a</sup> Incluye efecto de incremento en la recaudación federal sobre el fondo de participaciones

***Desde septiembre de 2000, ITAM concluye que la tasa ideal a nivel Local, es de 6%.***

C.- ALTERNATIVAS MANEJADAS EN ANTEPROYECTO DE REFORMA FISCAL INTEGRAL

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(Se reforma el tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115).

**"Artículo 115.....**

**IV.- .....**

**c.- .....**

**Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para establecer cuotas y tarifas, adicionales a las establecidas en la leyes estatales, aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En estos casos, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo someter a referendum dichas cuotas y tarifas.**

**..... "**

## **D.- ALTERNATIVAS EN NEGOCIACIÓN**

### **Señaladas por el Lic. Rubén Aguirre Pangburg, Subsecretario de Ingresos:**

- 1.- Cuotas y Tarifas Municipales Adicionales determinadas por Cabildo;**
- 2.- ISR local de 5%**
- 3.- IVA local de 6%**

**Lo anterior:**

- A.- modificando Art. 115 Constitucional**
- B.- Aprovechando disminución de ISR y**
- C.- Disminuir IVA Federal.**

# CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

## 1. - PAPEL DEL NUEVO IVA EN LA NUEVA HACIENDA PUBLICA DISTRIBUTIVA. NECESIDAD DE ADECUACIONES

RETOMANDO UN ADJETIVO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL REFERIRSE A LA REFORMA FISCAL INCLUIDA EN LA “NUEVA HACIENDA PUBLICA DISTRIBUTIVA” ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PODEMOS CONCLUIR QUE EN EL “REFORMÓN”, EL IVA ES UN “SEÑORÓN” PORQUE:

- NUEVAMENTE, COMO EN LOS OCHENTA, EL IVA SE CONVIERTE EN EL EJE DE LA REFORMA Y ADEMÁS ES LA ESPERANZA EN EL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN.
- COMO COMPROBAMOS EN ESTA PONENCIA, AL IGUAL QUE EN LA ÉPOCA DE SU INSTAURACIÓN EN MÉXICO, EL IVA VIENE A TRAER SIMPLIFICACIÓN, AHORA, EN EL IVA MISMO Y EN LOS SISTEMAS FISCALES, FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- EN LOS OCHENTA, EL IVA, MAS QUE UNA EVOLUCIÓN, OCASIONÓ UNA REVOLUCIÓN. HOY OCASIONA UNA CONFUSIÓN EN DETERMINADOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PERO EN EL FONDO UNA SIMPLIFICACIÓN Y UN REACOMODO DE LO FISCAL.
- LA REFORMA AL IVA, EN GENERAL POSEE ASPECTOS MUY POSITIVOS QUE LA HACEN VIABLE. SIN EMBARGO ES PERTINENTE HACERLE ADECUACIONES:

A). - QUE FORTALEZCAN SU NEUTRALIDAD, Y;

B). - QUE RESPONDAN A LO QUE, ACADÉMICAMENTE, EL MISMO IVA NOS SUSURRA:

BASE FLUJO PERO CON ELIMINACIÓN DE BASE “TRADICIONAL”;

ASIMILACIÓN DE EXENCIONES A GRAVACIONES PERO CON ELIMINACIÓN DEL PRORRATEO;

ACREDITAMIENTO NO ES DISMINUCIÓN NI MENOS COMPENSACIÓN SINO EL MECANISMO

UNIVERSAL, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA Y POR LO TANTO UNA INSTITUCIÓN PROPIA DE ESTE IMPUESTO.

ES CONVENIENTE QUE DICHAS ADECUACIONES SEAN YA; ES DECIR, QUE EL CONGRESO LAS INCORPORE A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 2. - PULVERIZACIÓN DE IMPUESTOS LOCALES CON AFECTACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS. NECESIDAD URGENTE DE TOMAR MEDIDAS RESARCITORIAS Y NUEVA ESTRUCTURA DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL REACTUALIZÁNDOSE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA EVITAR CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

- NUEVAMENTE EL IVA VIENE A PULVERIZAR LOS IMPUESTOS LOCALES DEBIDO AL PRINCIPIO QUE RIGE EN LA COORDINACIÓN FISCAL Y QUE REZA: LO NO GRAVADO POR EL IVA ES LO ÚNICO SUCEPTIBLE DE SER GRAVADO A NIVEL LOCAL. LA NUEVA LIVA, AL GRAVAR LO QUE ESTABA EXENTO AFECTA HASTA 19 IMPUESTOS: 9 ESTATALES Y 10 MUNICIPALES.
- LO ANTERIOR OCASIONA QUE AL INICIAR LA VIGENCIA DE LA NUEVA LIVA, ACORDES A TEXTO ENTREGADO AL CONGRESO:
- A NIVEL MUNICIPAL TENGAN QUE SUSPENDERSE O ABROGARSE HASTA 57 IMPUESTOS (INCLUIDOS 9 ADICIONALES), AFECTÁNDOSE LOS 28 ESTADOS SIGUIENTES: AGUASCALIENTES (11), BAJA CALIFORNIA (5), BAJA CALIFORNIA SUR (5), CAMPECHE (11), CHIAPAS (118), CHIHUAHUA (67), COAHUILA (38), COLIMA (10), DURANGO (39), GUANAJUATO (46), GUERRERO (76), HIDALGO (84), MÉXICO (122), MICHOACÁN (113), MORELOS (33), NAYARIT (20), NUEVO LEÓN (51), OAXACA (570), PUEBLA (217), QUERÉTARO (18), QUINTANA , ROO (8), SAN LUIS POTOSÍ (58), SINALOA (18), SONORA (72), TABASCO (17), VERACRUZ (210), YUCATÁN (106) Y ZACATECAS (57).
- EL NÚMERO ENTRE PARÉNTESIS DESPUÉS DEL ESTADO AFECTADO CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DEL MISMO LO QUE LLEVA A CONCLUIR QUE UN TOTAL DE 2,200 MUNICIPIOS DEL PAÍS SE VEN AFECTADOS EN SU RECAUDACIÓN POR LAS EXENCIONES QUE EN LA NUEVA LIVA QUEDAN GRAVADAS.
- A NIVEL ESTATAL TENDRÁN QUE SUSPENDERSE O ABROGARSE HASTA 79 IMPUESTOS ESTATALES (INCLUIDOS 16 ADICIONALES) AFECTÁNDOSE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS SIENDO LOS IMPUESTOS QUE DEBEN DEROGARSE O SUSPENDERSE: SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS; SOBRE EJERCICIO DE PROFESIONES; SOBRE HONORARIOS; SOBRE EL COMERCIO DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS; ADICIONALES; A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA (PARTICULAR) y SOBRE TRANSPORTE PÚBLICO EN ZONAS URBANAS.
- LO ANTERIOR LLEVA A QUE SE AGUDICE EL PROBLEMA DE RECAUDACIÓN LOCAL SOBRESALIENDO EL RESULTADO DEL ESTUDIO QUE SE HACE DE LA TRIBUTACIÓN DESTINADA A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL, ETC., PUES 16 ESTADOS HAN ESTABLECIDO EL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA EDUCACIÓN Y AL TENERSE QUE ABROGAR IMPUESTOS LOCALES SU RECAUDACIÓN VA A VERSE MERMADA NOTORIAMENTE. SI ADEMÁS DE ESTO SE TIENE EN CUENTA QUE SE HA DESCENTRALIZADO LA EDUCACIÓN Y QUE LAS TRASFERENCIAS PARA ESTE RUBRO POSEEN DESTINO ESPECÍFICO LA NECESIDAD DE RESARCIR A LOS ESTADOS AFECTADOS SE TORNA URGENTE.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 2. - PULVERIZACIÓN DE IMPUESTOS LOCALES CON AFECTACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS. NECESIDAD URGENTE DE TOMAR MEDIDAS RESARCITORIAS Y NUEVA ESTRUCTURA DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL REACTUALIZÁNDOSE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA EVITAR CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. (CONTINUACIÓN).

- LO ANTERIORMENTE DETALLADO NECESARIAMENTE MERMARÁ LOS INGRESOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS. AL SENTIR LOS EFECTOS OBSERVARÁN LA POSIBILIDAD DE INICIAR CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PUES LA INICIATIVA, SIN PREVIA FIRMA DEL CONVENIO O ANEXO AL CONVENIO DE ADHESIÓN, SE CONVIERTE EN INCONSTITUCIONAL
- DADA LA POSTURA DEL PLENO DE LA CORTE RESPECTO A LA JERARQUÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES ASI COMO LA EQUIPARACIÓN DE LOS CONVENIOS FISCALES A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EQUIPARACIÓN QUE REITERA LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN EN DICIEMBRE DE 2000, LA NUEVA LIVA AL NO RESPETAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESTAN EN CONTRA DE LOS MISMOS. ESTE ES OTRO ARGUMENTO QUE FUERTES CONSECUENCIAS SI NO SE TOMA EN CUENTA.
- INDEPENDIEMENTE DE LA POSTURA RESPECTO A LA JERARQUÍA Y NATURALEZA DE LOS CONVENIOS INTER ESTATALES O CONVENIOS FISCALES, LOS MISMOS CONTIENEN NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DAN PAUTA A LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES CONVENIENTE EVITAR DESGASTES INÚTILES Y FIRMAR CUANDO MENOS UN ANEXO PREVIO QUE EVITE CONTROVERSIAS Y PREVEA LAS MERMAS QUE LA NUEVA LIVA OCASIONARA EN LA RECAUDACIÓN LOCAL.
- POR LO MISMO SE PROPONE ANTICIPARSE AL PROBLEMA Y MANEJAR ALTERNAMENTE MEDIDAS MEDIATAS E INMEDIATAS PARA COMPENSAR MERMAS EN RECAUDACIÓN LOCAL Y EVITAR CONTROVERSIAS.
- LA PULVERIZACION DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS QUE OCASIONA LA NUEVA LIVA DEBE RESARCIRSE Y OCASIONA QUE SE VISLUMBRE, NO YA LA FIRMA DE UN SIMPLE ANEXO AL CONVENIO DE ADHESIÓN, SINO LA CELEBRACION DE NUEVOS CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL ASI COMO UNA NUEVA ESTRUCTURA DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL CON REPERCUSIONES EN TEXTOS CONSTITUCIONALES. SIN EMBARGO, LOS OBJETIVOS SERÍAN LOS MISMOS: FORTALECER LAS HACIENDAS PUBLICAS LOCALES Y EVITAR LA "DOBLE O MULTIPLE IMPOSICIÓN"; O, MEJOR AÚN, EVITAR LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA DESCOORDINADA.
- EL QUE SIGAN LOS MISMOS OBJETIVOS QUE DE INICIO PLANTEA LA COORDINACIÓN FISCAL, PRUEBA QUE ELLOS NO SE HAN CUMPLIDO. DARLES LO QUE ES SUYO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS RESULTA EL EJE DE ESTA COORDINACIÓN, EL FÍN ÚLTIMO ES SU FORTALECIMIENTO
- UNA PROPUESTA INMEDIATA QUE EVITA EL MENOSCABO ECÓNOMICO A NIVEL LOCAL ES CONTEMPLAR UNA DISPOSICION TRANSITORIA EN QUE, CON RELACION AL ARTÍCULO 42 DE LA NUEVA LIVA, SE PERMITA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MANTENER SUS IMPUESTOS LOCALES VIGENTES. LA MEDIDA TENDRÍA QUE SUJETARSE A TÉRMINO O CONDICIÓN PUES LA SOLUCIÓN ÚLTIMA DEBE CONTEMPLAR EVITAR LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA CON NEUTRALIDAD. ESTA MEDIDA EVITA EL MENOSCABO ECONOMICO PERO CREA EL PROBLEMA DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA. POR ELLO, TAL DISPOSICIÓN TRANSITORIA SE SUGIERE DE FORMA TEMPORAL Y SÓLO DESPUES DE QUE LA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO O CUANDO MENOS DE UN NUEVO ANEXO AL CONVENIO DE ADHESIÓN, NO SEA POSIBLE FIRMARSE CON ANTERIORIDAD.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 3. - FALTA DE NEUTRALIDAD EN LA NUEVA LIVA.

EN EL IVA, EL CONTRIBUYENTE LEGAL (INTERMEDIARIO) NO ES EL CONTRIBUYENTE REAL (CONSUMIDOR); EL INTERMEDIARIO ENTERA, EL CONSUMIDOR ES QUIEN EN REALIDAD PAGA.

ES IMPRESCINDIBLE NO CAMBIAR PAPELES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PORQUE:

A.- CUANDO LO PAGA EL INTERMEDIARIO Y NO LO PUEDE ACREDITAR, PARCIAL O TOTALMENTE, A PESAR DE TRATARSE DE GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, SURGE LA FALTA DE NEUTRALIDAD EN EL IVA, PUES SIN SER CONSUMIDOR PARECERÍA SERLO Y SE OCASIONA QUE EL INTERMEDIARIO LO INCORPORA EN EL COSTO PARA RECUPERARLO.

B.- EL CONDICIONAR LA COMPENSACIÓN, OCASIONA LA FALTA DE NEUTRALIDAD.

C.- LAS BASES TRADICIONALES DEL IVA, QUE INCORPORAN A LA CONTRAPRESTACIÓN: "OTROS IMPUESTOS" Y "DERECHOS" PROVOCAN LA SUPERPOSICIÓN DE GRAVÁMENES QUE ORIGINA LA FALTA DE NEUTRALIDAD.

D.- EL PRORRATEO, OCASIONA LA FALTA DE NEUTRALIDAD.

SE PROPONE BUSCAR DICHA NEUTRALIDAD DEL IVA EVITANDO LA PERMUTA DE LOS SUJETOS: INTERMEDIARIO POR CONSUMIDOR

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 3. - FALTA DE NEUTRALIDAD EN LA NUEVA LIVA. (CONTINUACIÓN)

•LA NEUTRALIDAD EN EL IVA (QUE EL IVA DE EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES NO SE ACUMULE EN EL PRECIO) TAMBIÉN SE LOGRA:

1. - POR TASA CERO.
2. - DEVOLUCIÓN A QUIENES NO PUEDEN ACREDITAR (ARTÍCULO 13 DEL TEXTO ORIGINAL DE LA ACTUAL LIVA).
3. - COMPENSACIÓN CONTRA OTROS IMPUESTOS (NO SE LOGRA CON DISMINUCIÓN DE LA BASE PARA DETERMINAR EL ISR).
4. - FICCIONES JURÍDICAS COMO ASIMILAR EXENCIONES A ACTOS GRAVADOS PARA EFECTO DEL ACREDITAMIENTO.

LAS MEDIDAS ANTERIORES SON NECESARIAS, LA PRIMERA PARA LOS EXPORTADORES, LAS OTRAS, PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES LEGALES, EN GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES.

SI NO SE IMPLEMENTAN Y SE CUIDAN EN SU OPERATIVIDAD Y EFICIENCIA LA MULTICITADA NEUTRALIDAD, SE PRESENTARÁ EL PROBLEMA DE LA PIRAMIDACIÓN Y DEL EFECTO EN CASCADA.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 4. VINCULAR EL “PROGRAMA CONTIGO” AL FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN PARA EVITAR LA EVASIÓN.

LA NUEVA LIVA ESTA MANEJANDO UNA NEUTRALIDAD PARA EL CONSUMIDOR CON POCOS RECURSOS PERO NO SE VINCULAN DICHOS MECANISMOS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN.

SE PROPONE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ESTE TIPO EN DONDE SOBRESALEN, POR EJEMPLO, “DEVOLVER EL DINERO A CAMBIO DE FACTURAS CON REQUISITOS FISCALES” TAL REQUISITO OCASIONA UN MEDIO DE CONTROL QUE INCIDE EN SECTORES “PROBLEMA”. ESTA PROPUESTA, MEDITADA Y EFICIENTADA EN SU OPERACIÓN PUEDE DISMINUIR EVASIÓN, INCREMENTAR UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, SOBRE TODO AMBULANTES. ETC.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 5. - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON NEUTRALIDAD EN IMPUESTOS DE AMPLIO ESPECTRO.

LA PULVERIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS LOCALES QUE LA DESAPARICIÓN DE LAS EXENCIONES EN EL IVA PROVOCA, NECESARIAMENTE LLEVA A TENER QUE TRANSFERIR FACULTADES IMPOSITIVAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOBRE LOS IMPUESTOS DE AMPLIO ESPECTRO RECAUDATORIO: ISR E IVA. OTRA OPCIÓN ES RETROCESO. SE PROPONE QUE EN ESTE CAMBIO, LA DISMINUCIÓN DE TASAS Y TARIFAS QUE SE PRETENDE, SEA ACOMPAÑADA CON DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ÁMBITO LOCAL; ES DECIR QUE PUEDAN LOS CONGRESOS LOCALES ESTABLECER TASAS ADICIONALES TRATÁNDOSE DE IVA, O TARIFAS Y TASAS, TRATÁNDOSE DE ISR, CUIDÁNDOSE SOBRE MANERA QUE EL EFECTO EN CASCADA Y EL EFECTO PIRAMIDAL NO SE PRESENTEN SINO QUE SE DE LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON NEUTRALIDAD.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 6. - DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN Y COORDINACIÓN DE POTESTADES CONCURRENTES.

AL INICIARSE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE SEÑALÓ COMO CAUSA DEL MISMO EL PROBLEMA DE LA DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN SIENDO EL OBJETIVO DE DICHO SISTEMA EL ERRADICARLA POR CONSIDERARSE LA SOLUCIÓN IDEAL.

HOY, PARA RESOLVER EL PROBLEMA HACENDARIO, EL PUNTO DE PARTIDA ES INVERSO PUES LA TENDENCIA ES VOLVER AL RESTABLECIMIENTO DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA- ES EL RENACIMIENTO DE LA DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN.

NUESTRA POSTURA HA SIDO QUE LA DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN NO ES UN PROBLEMA SINO UNA CARACTERÍSTICA CONSUBSTANCIAL DE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y ESPECIALMENTE DE LAS FEDERACIONES; Y, AL SER ESTO ASÍ, EL PROBLEMA NO ESTÁ EN LA DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN SINO EN LA MANERA DE DETERMINAR Y COBRAR EL IMPUESTO QUE ES EN DONDE SE ANIDAN Y SURGEN LOS FENÓMENOS DE PIRAMIDACIÓN Y CASCADA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS. LA SOLUCION ES A LA VEZ LA NEUTRALIDAD.

EXISTENCIA DE LA DOBLE O MÚLTIPLE IMPOSICIÓN CON NEUTRALIDAD PUEDE DARSE LIBREMENTE SIN CENTRALISMO. REPARTIRSE LAS TASAS DE IVA Y DE ISR EN FORMA COORDINADA Y ERRADICAR LA FALTA DE NEUTRALIDAD DE TALES IMPUESTOS SE PRESENTA COMO EL RETO PARA MEXICO EN EL PRESENTE SIGLO.

REACTIVAR LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN CON MECANISMOS QUE GARANTICEN LA EFICAZ PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES (ESTADOS Y MUNICIPIOS EN ESPECIAL) Y NO QUE IMPERE LA DECISIÓN DE LA FEDERACIÓN DEBE FORTALECERSE ADEMAS CON ESTUDIOS NO SOLO DEL EJECUTIVO SINO TAMBIEN DEL LEGISLATIVO QUE PROVOQUEN LA NEUTRALIDAD EN LA COORDINACION.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

**7. - LA COORDINACIÓN FISCAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN OTROS IMPUESTOS**  
ADEMÁS DEL IVA Y DEL ISR, EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN FISCAL ES CONVENIENTE DELEGAR, PREVIA REFORMA CONSTITUCIONAL, IMPUESTOS SOBRE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN GENERAL. ES DECIR, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEBE SER JUSTA Y PAREJA PUES, POR EJEMPLO, EL EFECTO RECAUDATORIO DE TODOS LOS CAMBIOS DEL IVA ES SIMILAR A LO QUE SE RECAUDA VIA IEPS SOBRE GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (1.8 DEL PI). LA FEDERACIÓN NO DEBE DE TENER PRIVILEGIO SOBRE LAS "PARCELAS" MAS RENTABLES.

SI LA NUEVA HACIENDA PUBLICA PREGONA LA SOLUCIÓN EN LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA, QUE DICHA CONCURRENCIA NO SEA A MEDIAS. SIEMPRE Y CUANDO SE COORDINEN LOS ENTES PÚBLICOS PARA LOGRAR LA NEUTRALIDAD.

CON RESPECTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, ESTA NO DEBE SER SOLO PARA AUMENTAR O QUITAR POTESTADES TRIBUTARIA E INCORPORAR A TEXTO CONSTITUCIONAL LA POSIBILIDAD DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL; POR OTRA PARTE, DEBE LEGISLARSE SOBRE LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERESTATALES E INTERMUNICIPALES. ES YA UNA URGENCIA.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 8. - EL DERECHO FISCAL DEL SIGLO XXI, NUEVA DOCTRINA

COMO SE COMPRUEBA EN LA PRESENTE PONENCIA, LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS TIENDEN A UNA SIMPLICIDAD. LA NUEVA HACIENDA PUBLICA, EN EL ÁMBITO ESTATAL, SEÑALA LA TENDENCIA HACIA EL IMPUESTO A LA NOMINA; A NIVEL MUNICIPAL PREDOMINAN EL PREDIAL E IMPUESTOS INMOBILIARIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 115 DE LA CARTA MAGNA.

EN EL ÁMBITO FEDERAL, ISR, IVA CON IEPS E IMPUESTO AL ACTIVO, SÓLO QUE ESTOS IMPUESTOS GRAVAN "TODO" Y POR ELLO NO PUEDEN SER "PROPIEDAD" DE UN SOLO NIVEL DE GOBIERNO.

SI ESTA ES LA TENDENCIA; ES DECIR, ISR PARA GRAVAR EL INGRESO, IVA (CON IEPS QUE ES UN IMPTO. TIPO IVA) PARA EL EGRESO E IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL CAPITAL. ¿POR QUÉ DISCURRIR RESPECTO A QUÉ FUENTES DEBE GRAVAR CADA NIVEL DE GOBIERNO SI LA TENDENCIA LLEVA A UN IMPUESTO PARA CADA MOMENTO POR EL QUE ATRAVIEZA EL DINERO?.

MAS QUE ESPECIFICAR FUENTES A GRAVAR POR CADA NIVEL DE GOBIERNO LA SOLUCIÓN ES COORDINARSE EN IMPUESTOS, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS MISMOS EVITANDO QUE EN ELLOS SE DE LA SUPERPOSICIÓN (EFECTOS PIRAMIDAL O CASCADA Y EN GENERAL IMPUESTOS SOBRE IMPUESTO).

LA TENDENCIA ES A UNA MAYOR SIMPLICIDAD EN EN EL SUPUESTO PROBLEMA DE LA DOBLE O MULTIPLE IMPOSICIÓN.

ES IMPORTANTE QUE LA DOCTRINA MEXICANA TRABAJE EN ESTA LÍNEA PUES, AL MENOS POR AHORA, LOS ECONOMISTAS HAN TENIDO PAPEL SOBRESALIENTE.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 9.- IVA TIPO SALARIO COEXISTIENDO CON IVA LOCAL A TASA BAJA, PROBLEMAS Y SOLUCION:

DE ORIGEN, EL IMPUESTO SOBRE PERCEPCIONES DIVERSAS, POSTERIORMENTE CONOCIDO COMO IMPUESTO A LA NÓMINA, GRAVÓ A QUIENES REALIZABAN PAGOS POR CONCEPTOS DE SALARIOS Y HONORARIOS ASI COMO A QUIENES LOS PERCIBÍAN: LOS SUJETOS FUERON TANTO EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR COMO EL PRESTATARIO Y EL PRESTADOR.

CARLOS SHOUP PROPUSO Y FUE APROBADO, EN LOS AÑOS 40, A LAS PREFECTURAS JAPONESAS, UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONOCIDO COMO "IVA TIPO SALARIO" EN EL QUE EL IVA SE COBRA DESDE LA FUENTE; ES DECIR, EN LUGAR DE PAGAR LA TASA DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO DEL CONSUMO, SE "RETIENE" EN EL MOMENTO DEL PAGO DEL SALARIO O DE LOS HONORARIOS JUNTO CON Y EN ADICIÓN, EN SU CASO, A LA RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUANDO EL IMPUESTO A LA NÓMINA LO CAUSA QUIEN PERCIBE LOS INGRESOS QUE GRAVA, EN REALIDAD ES UN IMPUESTO "TIPO SALARIO".

PODEMOS ADELANTAR QUE LAS ENTIDADES QUE YA POSEEN EL IMPUESTO LOCAL A LA NOMINA, AL ESTABLECERSE UN IVA LOCAL DE TASA BAJA, NECESARIAMENTE TENDRAN CONTRACCIÓN ECONOMICA.

CUANDO EL IMPUESTO A LA NÓMINA SE TRADUCE EN UN IVA TIPO SALARIO, EN VIRTUD DE QUE EN EL IVA MEXICANO LOS INGRESOS POR SALARIOS Y POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS SE EXCLUYEN DEL OBJETO DEL IVA, QUIENES RECIBEN TALES INGRESOS Y SON SUJETOS DEL IMPUESTO A LA NÓMINA SE VEN DOBLEMENTE INCIDIDOS Y PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PODRÁN ACREDITAR EL IVA. ESTO DEBE TENERSE EN CUENTA TANTO PARA LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO LOCAL A LA NÓMINA COMO PARA LA TASA LOCAL DEL IVA.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 10.- SIMPLICIDAD CON NEUTRALIDAD Y NO CONTRA LA NEUTRALIDAD

•EL REGIMEN DE PEQUEÑOS QUE CONTEMPLA LA NUEVA LIVA EN SU ARTÍCULO 5 NO INCLUYE LA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO. LA CANTIDAD QUE EL COEFICIENTE ARROJE COMO PAGO, SUMADA A LA CANTIDAD DEL IVA ACREDITABLE O QUE PAGÓ EL CONTRIBUYENTE PARA OBTENER SUS INGRESOS GRAVADOS DEBE SER IGUAL AL TOTAL DEL IVA TRASLADADO.

SI LO ANTERIOR NO ES ASÍ, SE PERMUTAN ROLES, SE CONTEMPLA COMO CONSUMIDOR FINAL A UNO QUE NO LO ES, SE ESTÁ EN CONTRA DE LA NEUTRALIDAD. POR ELLO SE SUGIERE LA INTRODUCCIÓN DE LA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO DEL IVA AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS PUES DE OTRA MANERA, EL OBJETO, SUJETO BASE Y TASA ESTÁN AUSENTES EN ÉSTE REGIMEN, CON LAS IMPLICACIONES LEGALES DE ELLO; ADEMÁS DE LA FALTA DE NEUTRALIDAD.

LO MISMO ACONTENCE EN LA NUEVA LIVA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- LAS EXENCIONES QUE NO SE ASIMILAN A ACTOS GRAVADOS PARA EFECTO DE ACREDITAMIENTO OCASIONA LA PERDIDA DEL DERECHO A CREDITAR, ELLO VA EN CONTRA DE LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. (ARTÍCULO 10).
- DIFERENTES FORMAS DE PRORATEO PARA INTERMEDIARIOS.- CON EL ARGUMENTO DE QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SON INTERMEDIARIOS, SE LES DA TRATO ESPECIAL INCLUSO PARA EL PRORATEO Y NO SE TOMA EN CUENTA QUE TODO CONTRIBUYENTE LEGAL DE IVA ES INTERMEDIARIO TAMBIÉN. ES INCONCUSO ENTONCES QUE EXISTE FALTA DE PROPORCIONALIDAD Y DE EQUIDAD. (ARTÍCULO 11)
- LA FALTA DE NEUTRALIDAD EXPRESA SE CONSIDERA AÚN MÁS GRAVE: LA TENEMOS EN LA NUEVA LIVA CUANDO SE SEÑALA LA PERDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO SI SE DA LA RETENCIÓN AL 100% (ARTÍCULO 38)

LA MECANICA DE ACREDITAMIENTO ES LA ESENCIA DEL IVA, LOS ANTERIORES SUPUESTOS DEBEN DE INCORPORARLA DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 11.- REGIMENES ESPECIALES, SUBSISTENCIA INNECESARIA

DONDE EXISTE LA MISMA RAZÓN DEBE REGIR LA MISMA DISPOSICIÓN, REZA UN PRINCIPIO DE DERECHO Y SIN EMBARGO LA LIVA, DESDE 1999 ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LAS RETENCIONES POR ENTES PUBLICOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: PERMITE SÓLO RETENER A LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MAS NO A LOS ESTADOS NI A LOS MUNICIPIOS NI A SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. DICHA INCONGRUENCIA SUBSISTE EN LA NUEVA LIVA. CON LA NUEVA LIVA, AL DESAPARECER DIVERSAS EXENCIONES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES PODRÁN TRASLADAR IVA Y LO MÁS IMPORTANTE, TENDRÁN DERECHO AL ACREDITAMIENTO. ESTARÁN EN POSIBILIDAD DE QUE AL IVA RETENIDO, QUE TENDRÍAN QUE ENTERAR, LE DISMINUYERAN PARTE DE SU IVA ACREDITABLE. SIN EMBARGO, EL CENTRALISMO DE ESTADO PERDURA EN ESTE ASPECTO.

SE PROPONE AUTORIZAR RETENER IVA A ENTES PÚBLICOS LOCALES Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 12.- SAT Y COORDINACION FISCAL:

•LOS ARTÍCULOS 6, QUINTO PÁRRAFO, 13 PARRAFO QUINTO 22 FRACCIÓN VIII INCISO C) Y 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA NUEVA LIVA EXPRESAMENTE MENCIONAN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUBSTITUYENDO INDISTINTAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS O LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. POR EJEMPLO, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA NUEVA LIVA SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA 2001 CAMBIANDO “EJECUTIVO FEDERAL” POR “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” Y “REGLAMENTO DE ESTA LEY” POR “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL”. EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA NUEVA LIVA SE SUBSTITUYE SHCP POR SAT SÓLO QUE EN ESTE CASO ES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS FISCALES.

•SE PRESENTA DOBLE INCONVENIENTE:

•A).- LA NUEVA LIVA “FAVORECE” LAS “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL” CON LOS INCONVENIENTES QUE ELLO IMPLICA SOBRE TODO EN CUANTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA PERMANENCIA DE LA LEY.

•B).- EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y, COMO TAL, SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA SEGÚN CRITERIO QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE ESTABLECIÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN 1310/99 (FUENTE: NOVENA EPOCA INSTANCIA: PLENO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO: XII, SEPTIEMBRE DE 2000 TESIS: P. CXLIII/2000 PÁGINA: 44 MATERIA: ADMINISTRATIVA TESIS AISLADA.)

•¿POR QUÉ LA NUEVA LIVA SEÑALA ENTONCES COMO UNA PARTE, EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL, AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SI EL PLENO DE LA CORTE NO LE OTORGA PERSONALIDAD ALGUNA? DEBE CORREGIRSE ESTO.

# CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

## 13.- OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

EN EL ESTUDIO PORMENORIZADO DE LA NUEVA LIVA SE HACE EL ANALISIS, COMENTARIOS Y PROPUESTAS. PARTE POR PARTE DEL TEXTO DE LA NUEVA LIVA. AQUÍ HEMOS SOLO RESALTADO LO RELEVANTE Y RELACIONADO CON LA COORDINACIÓN FISCAL..

EN TAL CONTEXTO, REMITIMOS A LAS PROPUESTAS DE DICHO ESTUDIO PERO, POR SU IMPORTANCIA SE RESALTAN TRES ASPECTOS:

### A).- EXISTEN DOS BASES

DOCTRINALMENTE LA BASE ES LA CANTIDAD MONETARIA DETERMINADA CONFORME A LEY A LA QUE SE LE APLICA LA TASA RESPECTIVA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL IMPUESTO. LA NUEVA LIVA INTRODUCE LA "BASE FLUJO" PERO CONSERVA LAS "BASES TRADICIONALES" DE MANERA IDÉNTICA. LA EXISTENCIA DE DOS BASES TRAERÁ PROBLEMAS. LA "BASE FLUJO" PERMITE LA NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE VARIOS DE LOS ELEMENTOS DE LAS "BASES TRADICIONALES" LA BASE TRADICIONAL ES ELIMINADA POR LA BASE FLUJO. EN REALIDAD LA BASE FLUJO O DE EFECTIVO ES LA QUE OPERARÁ Y MANTENER LA OTRA BASE OCASIONA ELUSIÓN.

LAS DOS BASES, EN SUMA SE UBICAN EN LAS SIGUIENTES PARTES DE LA NUEVA LIVA:

LA "BASE FLUJO", PRINCIPAL CAMBIO DE LA NUEVA LIVA, SE ENCUENTRA EN LOS MOMENTOS DE CAUSACIÓN CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 18, 24, 29, 33 FRACCIÓN III, 36 PRIMER PÁRRAFO Y 37 ÚLTIMA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO; PERO TAMBIÉN QUEDA PLASMADA EN LEY CUANDO SE SEÑALA: "TRASLADADO EFECTIVAMENTE", ARTÍCULO 1 PENÚLTIMO PÁRRAFO; "CUANDO EFECTIVAMENTE SE REALICE EL PAGO", ARTÍCULO 3, ÚLTIMO PÁRRAFO; "RETENER... DE LO EFECTIVAMENTE PAGADO", ARTÍCULO 6, TERCER PÁRRAFO; "EFECTIVAMENTE TRASLADADO", ARTÍCULO 8, PRIMER PÁRRAFO; "RETENCIÓN ... EFECTIVAMENTE ENTERADA", ARTÍCULO 8, SEGUNDO PÁRRAFO; "QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN PAGADO EL IMPUESTO ACREDITABLE", ARTÍCULO 8, QUINTO PÁRRAFO; "VALOR ...EFECTIVAMENTE PERCIBIDO", ARTÍCULO 11, TERCER PÁRRAFO; "IMPUESTO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO", ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO; Y "EL IMPUESTO ...RETENIDO EFECTIVAMENTE" ARTÍCULO 12, TERCER PÁRRAFO.

LAS "BASES TRADICIONALES" SIGUEN CONTEMPLÁNDOSE EN LOS ARTÍCULOS 19 (ENAJENACIÓN), 25 (PRESTACIÓN DE SERVICIOS), 30 (USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES), 31 PÁRRAFO 1, 34 (IMPORTACIÓN) Y 36 (EXPORTACIÓN)

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 13.- OTROS ASPECTOS IMPORTANTES (CONTINUACIÓN)

#### B).-CHEQUES. ABOLICIÓN DE LA BASE FLUJO.

EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA NUEVA LIVA ELIMINA TODAS LAS REFORMAS QUE SE REALIZAN PARA INTRODUCIR LA BASE FLUJO.

EN ESENCIA LA “BASE DE EFECTIVO” O “BASE FLUJO”, CONSISTE EN QUE EL IVA SE CAUSA AHORA EN EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE SE COBRA EL PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN PACTADA Y RESULTA ACREDITABLE HASTA QUE SE PAGA EFECTIVAMENTE O EFECTIVAMENTE SE ENTERA SI ES IVA QUE SE HUBIESE RETENIDO. ANTE LO AQUÍ RESUMIDO QUE ES EL ESQUEMA DE “BASE FLUJO DE EFECTIVO”, RESULTA SER QUE EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA NUEVA LIVA, DICHO ESQUEMA ES ROTO PORQUE SE EQUIPARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE UN CHEQUE A LA FECHA EFECTIVA DE PAGO Y POR SER DICHA EXPEDICIÓN UN ACTO UNILATERAL, RESULTA INEXISTENTE EL “FLUJO DE EFECTIVO” QUE LA MECÁNICA DE TRASLADO Y ACREDITAMIENTO REQUIERE. SE LEGALIZA ASÍ UN “PAGO” SIN “COBRO”.

SE SUGIERE SE MANEJE LA FICHA DE DEPÓSITO O LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS U OTRO DOCUMENTO DIVERSO AL MISMO CHEQUE Y NO LA “FECHA DE EXPEDICIÓN” DE ÉSTE ÚLTIMO PARA UBICAR EL MOMENTO DE CAUSACIÓN DE ÉSTE SUPUESTO QUE POR LA FORMA COMO QUEDA REGULADO FAVORECE A LAS GRANDES EMPRESAS Y PERJUDICA A SUS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; Y, SOBRE TODO, AL FISCO Y A LA ECONOMÍA NACIONAL. EN SUMA, SI NO SE ENMIENDA ESTE “ERROR” LA NUEVA LIVA NACERÁ DÁNDOLE UN TIRO DE GRACIA A LA PRINCIPAL NOVEDAD QUE INTRODUCE: LA BASE FLUJO.

SE PROPONE QUE UN ACTO DE LA CONTRAPARTE O DE UN TERCERO SEA EL QUE DEBA TOMARSE COMO PRUEBA OBJETIVA DEL MOMENTO DE CAUSACIÓN EN CASO DE PAGO CON CHEQUE Y NO UN ACTO UNILATERAL DE UNA DE LA PARTES COMO LO ES LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CHEQUE.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 13.- OTROS ASPECTOS IMPORTANTES (CONTINUACIÓN)

#### C).- ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR Y SU ACTUALIZACION

EL ARTÍCULO 17-A DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA LA PROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. LAS LEYES ESPECIALES, PAULATINAMENTE FUERON ADAPTANDO SU TEXTO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE REGULAN PERO LA LIVA NO.

EL ARTÍCULO 13 DE LA NUEVA LIVA CORRESPONDE, EN PARTE, AL 6 DE LA LIVA 2001. EN SU PRIMER PÁRRAFO EXISTE UNA INNOVACIÓN QUE PRETENDE PERMUTAR (IGUAL QUE LO HACE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA NUEVA LIVA) EL ACREDITAMIENTO POR LA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN.

LA COMPENSACIÓN SE DA ENTRE SUJETOS, EL ACREDITAMIENTO ES UNA INSTITUCIÓN INTRÍNSECA AL IVA QUE DA NEUTRALIDAD A ÉSTE IMPUESTO AL PERMITIR AL NO CONSUMIDOR RECUPERAR EL IVA QUE PAGÓ EN SUS COMPRAS (IVA ACREDITABLE) DEL IVA QUE TRASLADÓ EN SUS VENTAS DE BIENES O SERVICIOS (IVA TRASLADADO) Y ENTERAR AL FISCO SÓLO LA DIFERENCIA. MEDIANTE LA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO QUE REQUIERE A LA VEZ DE UN CONSTANTE TRASLADO ES COMO SE LOGRA LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO AL CONSUMIDOR FINAL. EL IVA MEXICANO ES UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TIPO CONSUMO. NO SE PUEDE CAMBIAR LA NATURALEZA DEL IVA POR DECRETO.

DEBIDO A LA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO DEL IVA, EL SALDO A FAVOR EN UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE NECESARIAMENTE AL IMPUESTO QUE SE LE HA TRASLADADO EFECTIVAMENTE AL CONTRIBUYENTE LEGAL POR EROGACIONES Estrictamente indispensables para la realización de sus actos o actividades propias de su giro; es por ello, forzosamente, un IVA ACREDITABLE. SOBRE DICHO SALDO A FAVOR NO EXISTE DUDA ALGUNA QUE SE TIENE UN DERECHO Y MIENTRAS NO SE SEA CONSUMIDOR DICHO SALDO A FAVOR SIGUE SIENDO UN DERECHO.

EL CONTRIBUYENTE LEGAL NO ES EL CONTRIBUYENTE REAL O SUJETO INCIDIDO PUES EL IVA ES UN IMPUESTO INDIRECTO TIPO CONSUMO. QUIEN LO ENTERA SÓLO ES INTERMEDIARIO.

POR LO ANTERIOR, NEGAR O CONDICIONAR LA COMPENSACIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE IVA EN CONTRA DE OTROS IMPUESTOS VA CONTRA LA NATURALEZA MISMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE CONVIERTE AL INTERMEDIARIO O PRODUCTOR EN CONSUMIDOR. SE PERMUTAN LOS ROLES DE LOS SUJETOS Y SE TRASTOCA LA NEUTRALIDAD PROPIA DEL IVA.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, CON RESPECTO AL SALDO A FAVOR DEBE PROCEDER, EN SU CASO, LA ACTUALIZACIÓN. ESTO DEBE CONTEMPLARSE EN LEY. SE SUGIERE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA MISMA.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### 14. ELEVAR TASA DE 0% O GRAVAR EXENCIONES DE MANERA GENERAL UTILIZANDO LA RETENCIÓN POR EL “SUBSIDIADO” (ULTIMO CONSUMIDOR O USUARIO) MEDIANTE SUBSTITUTO DE DINERO (VALES).

LA NUEVA LIVA ESTA MANEJANDO UNA NEUTRALIDAD PARA EL CONSUMIDOR FINAL CON POCOS RECURSOS PERO NO SE VE ACEPTACIÓN DE DIVERSOS SECTORES.

UNA PROPUESTA QUE LOGRARÍA EL MISMO EFECTO ES LA RETENCIÓN, POR EL ADQUIRENTE O USUARIO DEL BIEN O SERVICIO, MEDIANTE SUBSTITUTOS DE DINERO COMO LOS “VALES” QUE PROPORCIONE AQUEL A QUIEN SE LE RETIENE.

PARECERÍA IRREAL LO ANTERIOR PERO LOS MÉDICOS UTILIZAN RECETAS PARA MEDICAMENTOS CONTROLADOS; LOS TORTIBONOS, ETC. SON CONTROLES QUE HAN PROBADO SU FUNCIONAMIENTO; LOS “MARBETES”, PRESENTAN EXPERIENCIA AL RESPECTO.

LA PROPUESTA ESTRIBA EN QUE SE UTILICE UN SUBSTITUTO DEL DINERO PARA DAR LA NEUTRALIDAD AL IVA Y QUE ELLO INCIDA EN SUJETOS DETERMINADOS, LISTADOS EN UN PADRÓN, Y MEZCLADO ELLO CON LA ANTÍQUISIMA MECÁNICA DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, AHORA YA POPULARIZADA EN EL IVA, PERO SIN OLVIDAR LA MECANICA DE DETERMINACION DEL IVA.

CIERTAMENTE ES UNA RETENCIÓN DE LA CONTRAPARTE PERO DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE SE BUSCA LA NEUTRALIDAD PARA EL SUJETO INCIDIDO O ULTIMO CONSUMIDOR.

LA RETENCIÓN POR EL “ULTIMO CONSUMIDOR SUBSIDIADO” MEDIANTE “VALES O PAPEL SEGURIDAD” O DOCUMENTO CONTROLADO U OTRO SIMILAR PUEDE SER LA SOLUCIÓN BUSCADA. DA EL MISMO EFECTO QUE PRIMERO COBRAR Y LUEGO DEVOLVER PERO TOMA EN CUENTA PRINCIPIO DE COMODIDAD, RESPETA LA MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DEL IVA

LA MECÁNICA DEL IVA SE RESPETARÍA EN CUANTO QUE EL RETENEDOR ENTERARÍA LOS VALES AL GOBIERNO A CAMBIO DE RECIBIR AUTORIZACIÓN DE SEGUIR RECIBIENDO VALES (RETENIENDO IVA TRASLADADO DE 15% Y AHORRÁNDOSE DICHA EROGACIÓN HASTA POR TAL PORCENTAJE); A SU VEZ, AL QUE SE LE RETIENE POR LOS “ULTIMOS CONSUMIDORES SUBSIDIADOS” PODRÁ ACREDITAR EL IVA QUE A ELLOS LES RETIENEN POR ESTA VIA Y SE SUGIERE QUE SEA HASTA UNA VEZ QUE EL “ULTIMO CONSUMIDOR FINAL SUBSIDIADO” HAYA HECHO ENTREGA DEL LOS “VALES” QUE PRETENDEN ACREDITARSE A EFECTO DE QUE EXISTA PREVIO CONTROL HACENDARIO DE LOS VALES QUE EXPIDE, ESTO PARA EVITAR FALSIFICACIONES, EVASIONES. DICHA MECÁNICA RESPETA LA MECÁNICA DEL IVA Y OTORGA UN CONTROL EXHAUSTIVO. EL ESFUERZO DEL “CONSUMIDOR FINAL SUBSIDIADO” SERÍA MÍNIMO: CAMBIAR LOS VALES POR AUTORIZACIÓN OFICIAL PARA SEGUIR RETENIENDO. ADEMÁS ESTE CAMBIO FACILITARÍA TAMBIÉN EL CONTROL DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

# **LA NUEVA LIVA: SUS EFECTOS EN LA COORDINACIÓN FISCAL Y EN LOS IMPUESTOS LOCALES**

2002